CHICONCUAC
Creciendo juntos
H. AYUNTAMIENTO 2019 - 2021

BANDO MUNICIPAL CHICONCUAC 2021

GACETA MUNICIPAL

BANDO MUNICIPAL
DE CHICONCUAC 2021

Bando Municipal de Chiconcuac 2021
Gobierno Municipal de Chiconcuac, Estado de México
Plaza de la Constitución No.1 San Miguel Chiconcuac Centro, 56270
Chiconcuac, Estado de México Tel.: 01 595 953 0757

Impreso y hecho en México
Comunicación Social Chiconcuac 2019-2021
Diseño: José Luis Bojorges Baños, Alfredo Sánchez Ramos, Guillermo Emmanuel Santillán Uribe

Lic. Alfredo del Mazo Maza

Gobernador Constitucional del Estado de México

Lic. Agustina Catalina Velasco Vicuña

Presidenta Constitucional del Municipio de Chiconcuac

Los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este Órgano, en términos de lo dispuesto en los artículos 30, 31 fracción I, 48 fracción III, 91 fracciones VIII y XIII, 160, 161, 162, 163, 165 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CHICONCUAC DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO

Lic. Agustina Catalina Velasco Vicuña
Presidenta Municipal Constitucional de Chiconcuac, Estado de México
Administración 2019-2021

A sus habitantes hace saber:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en concordancia con los artículos 113, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 3, 30 y 31 fracciones I y XXXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2019-2021, han tenido a bien aprobar y expedir la siguiente:

BANDO MUNICIPAL 2021 DE CHICONCUAC,

ESTADO DE MÉXICO

El que suscribe C. **Adrian Omar Velasco Gonzalez**, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2019-2021, con fundamento en el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

C E R T I F I C A

Que en el Libro No. 3 de Actas de Cabildo, se encuentra asentada el Acta relativa a la Nonagésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el dieciocho (18) de Enero de dos mil veintiuno (2021), en donde en el Quinto Punto de la Orden del Día, los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2019-2021, tuvieron a bien aprobar por MAYORÍA DE VOTOS, el Bando Municipal de Chiconcuac, Estado de México, para el Ejercicio Fiscal 2021, que a la letra dice:

"

5. Propuesta, discusión y en su caso, aprobación del Bando Municipal de Chiconcuac, para el Ejercicio Fiscal 2021.

...
...
...

ACUERDO N° 254

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2019-2021, tuvieron a bien aprobar por MAYORÍA DE VOTOS, el Bando Municipal 2021 de Chiconcuac, Estado de México, tal y como se asienta con antelación en el desarrollo el presente punto de la Orden del Día; el cual habrá de promulgarse el día 05 de febrero del año en curso.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que, conforme a las atribuciones conferidas en las fracciones VIII y XIII del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la publicación del Bando Municipal 2021 de Chiconcuac, Estado de México, se efectúe tanto en Gaceta Municipal, como en los estrados de la Secretaría de Ayuntamiento."

Atentamente

Adrian Omar Velasco Gonzalez
Secretario del Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México,
Administración 2019-2021

TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO **3**

CAPÍTULO PRIMERO 3
CAPITULO SEGUNDO 7
CAPÍTULO TERCERO 10
CAPÍTULO CUARTO 11
CAPÍTULO QUINTO 17

TÍTULO SEGUNDO **18**

CAPÍTULO PRIMERO 18
CAPÍTULO SEGUNDO 20
CAPÍTULO TERCERO 21
CAPITULO CUARTO 24

TITULO TERCERO **25**

CAPITULO PRIMERO 25
sección primera *27*
sección segunda *28*
sección tercera *28*
sección cuarta *36*
sección quinta *37*
sección sexta *40*
sección séptima *43*
sección octava *46*
sección novena *48*
CAPITULO SEGUNDO 49
sección primera *50*
sección segunda *57*
sección tercera *59*

TÍTULO CUARTO **60**

TÍTULO QUINTO **61**

TÍTULO SEXTO **62**

TÍTULO SÉPTIMO **68**

TÍTULO OCTAVO **69**

TITULO NOVENO **70**

TITULO DÉCIMO **71**

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO **71**

TITULO DÉCIMO SEGUNDO **72**

TITULO DÉCIMO TERCERO **74**

TITULO DÉCIMO CUARTO **76**

TITULO DÉCIMO QUINTO **76**

TITULO DÉCIMO SEXTO **78**

CAPÍTULO PRIMERO 78
CAPÍTULO SEGUNDO 96
CAPÍTULO TERCERO 97

TRANSITORIOS **97**

LIC. AGUSTINA CATALINA VELASCO VICUÑA
Presidenta Municipal Constitucional de Chiconcuac, Estado de México

Hace saber a sus habitantes que

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chiconcuac, Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 27, 31 fracción I, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás relativos aplicables, ha tenido a bien expedir el presente:

BANDO MUNICIPAL Y DE BUEN GOBIERNO 2021

TÍTULO PRIMERO
Del Municipio

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1. En el Municipio de Chiconcuac, las mujeres y los hombres gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones legales aplicables.

Las autoridades municipales en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.

ARTÍCULO 2. El presente Bando es de orden público, interés social y de observancia general dentro del territorio del Municipio de Chiconcuac, y tiene por objeto establecer las bases generales para regular:

1) El nombre, escudo, topónimo, elementos y logo institucional del Municipio;
2) El territorio y la organización territorial y administrativa;

3) La población, el patrimonio, el gobierno, los órganos y las autoridades auxiliares del Ayuntamiento;
4) La administración pública, planeación municipal, funciones y los servicios públicos municipales;
5) El desarrollo y fomento económico y la promoción del empleo;
6) La prestación de servicios públicos;
7) La actividad cultural y educativa
8) El desarrollo y fomento del turismo;
9) La prestación de servicios de salud;
10) La actividad económica a cargo de los particulares;
11) El desarrollo y bienestar social;
12) La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;
13) La función Calificadora y Mediadora-Conciliadora;
14) El Sistema Municipal Anticorrupción;
15) La actividad normativa y reglamentaria;
16) Los recursos, infracciones y sanciones;
17) Los principios, acciones y etapas del programa de mejora regulatoria;
18) Los principios y objetivo de la seguridad pública;
19) Las bases de un municipio sustentable; y
20) Las demás disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento del Municipio, mantener el orden público, la seguridad y tranquilidad de la población.

En lo relativo a los temas de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano, conservación ecológica y protección al medio ambiente, movilidad sustentable, comercio y demás materias de competencia concurrente para el Municipio, la reglamentación municipal, se sujetará a las disposiciones previstas en las normas federales y estatales.

ARTÍCULO 3. Para efectos de este Bando Municipal, se entiende por:

I. **ACTO ADMINISTRATIVO:** Declaración unilateral de voluntad, externa y de carácter individual, emanada de las autoridades de las dependencias del Poder Ejecutivo del Municipio y de los organismos descentralizados de carácter municipal, que tiene por objeto crear, transmitir, modificar o extinguir una situación jurídica concreta;
II. **AYUNTAMIENTO:** El órgano máximo de gobierno del municipio de Chiconcuac, Estado de México, de elección popular directa, integrado por una Presidenta,

como jefa de asamblea, un Síndico, seis Regidores electos por el principio de mayoría relativa y cuatro Regidores de representación proporcional;

III. **BANDO:** El presente Bando Municipal entendido como el ordenamiento jurídico de mayor jerarquía a nivel municipal que rige dentro del territorio del municipio;

IV. **CABILDO:** El ayuntamiento que, constituido como asamblea deliberante, resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia;

V. **PERSPECTIVA DE GÉNERO:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres;

VI. **CÓDIGO FINANCIERO:** Código Financiero del Estado de México;

VII. **DEPENDENCIAS:** Los órganos administrativos que integran la administración pública centralizada denominadas Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Contraloría Interna, Direcciones, Unidades de Coordinación y Apoyo, Órganos Descentralizados o cualquier otra denominación, en términos de la normatividad aplicable;

VIII. **ESTADO:** El Estado de México;

IX. **FUNCIONARIO PÚBLICO:** Es aquel servidor público que ejerce funciones de dirección, inspección o fiscalización que cuenta con nombramiento del Ayuntamiento, o de la persona facultada para ello en términos de la normatividad aplicable, cuya calidad radica en el goce y ejercicio de facultades de mando y decisión, orientadas a ejecutar las diferentes acciones en función del interés público; serán responsables por los delitos y faltas administrativas que comentan durante su encargo;

X. **GOBIERNO DEL ESTADO:** El Gobierno del Estado Libre y Soberano de México conformado por sus tres poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial;

XI. **LEGISLATURA:** Poder Legislativo del Estado de México;

XII. **LEY ORGÁNICA:** Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

XIII. **MULTA:** Sanción de carácter pecuniaria que consiste en la imposición del pago de una suma de dinero derivada de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal;

XIV. **MUNICIPIO:** El municipio de Chiconcuac, México;

XV. **CHICONCUAQUENSE:** Gentilicio que se otorga a las personas nacidas dentro de éste municipio y aquellas avecinadas con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida dentro del territorio;

XVI. **REGLAMENTO:** Es el conjunto de normas administrativas subordinadas en su caso, a una ley federal y/o estatal aplicable, obligatorias, generales e impersonales, aprobadas por el Ayuntamiento, en virtud de las facultades discrecionales que le han sido conferidas por la Constitución; dictadas para la atención pormenorizada de los servicios públicos, la ejecución de la ley, regular

el régimen interior de la administración municipal, así como para el cumplimiento de los fines de la administración pública;

XVII. **SERVIDOR PÚBLICO:** La persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública municipal;

XVIII. **SIPINNA:** El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Chiconcuac, Estado de México;

XIX. **UMA:** La Unidad de Medida y Actualización;

XX. **VÍA PÚBLICA:** Infraestructura vial de dominio público y de uso común, cuyo destino es el libre tránsito de vehículos y personas, tienen como función dar acceso a los predios, alojar las instalaciones de obras o servicios públicos, iluminación y soleamiento a los inmuebles, destinada por disposición de la Administración Pública Municipal; y

XXI. **VIALIDAD:** Conjunto de espacios geográficos que estructuran e integran el uso del suelo y se destinan fundamentalmente para el tránsito eficiente y seguro de vehículos y personas.

ARTÍCULO 4. Son fines de Ayuntamiento:

I. Garantizar la seguridad, la propiedad y la libertad de las mujeres y los hombres;

II. Fomentar el bienestar de la sociedad con el pleno respeto de sus derechos fundamentales, promoviendo un gobierno que pondere la perspectiva de género, garantizando los derechos humanos de las mujeres y hombres, a vivir una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;

III. Promover el desarrollo integral del Municipio y de sus habitantes a partir del fortalecimiento de sus instituciones, del estímulo a las capacidades personales y de grupo, preservando la integridad territorial, social y humana;

IV. Favorecer la no discriminación, autodeterminación, equidad e igualdad de las mujeres, tutelar sus derechos humanos, favoreciendo en todo momento su desarrollo y bienestar en una vida libre de violencia;

V. Garantizar políticas públicas, con base en el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;

VI. Vocación de servicio público, con una visión de futuro que permita a la sociedad desarrollar sus potencialidades;

VII. Garantizar en todo momento la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, sin discriminación en razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, de salud, religión, afiliación política, estado civil, opiniones o cualquier otra que atente contra la dignidad de las personas o tenga por objeto menoscabar o anular sus derechos y libertades; en la planeación de políticas públicas, ejecución de obras públicas, la prestación de trámites y

servicios públicos, así como en el establecimiento de programas municipales a través de las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal;

VIII. Promover el respeto al derecho de las niñas, niños y adolescentes a expresar libremente su pensamiento, con las limitaciones prescritas por la Ley, así como proteger su seguridad, orden, salud, derechos y libertades fundamentales;

IX. Garantizar el respeto permanente a la libertad de expresión e ideas, pensamientos y opiniones de la población;

X. Difundir los programas públicos, sociales y de interés colectivo, que emitan las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal, a través de la Dirección de Comunicación Social;

XI. Promover programas municipales de capacitación y creación de fuentes de empleo, apoyo a la actividad comercial, artesanal, industrial, de abasto y prestación de servicios;

XII. Garantizar la transparencia y acceso a la información pública del Ayuntamiento, dependencias, direcciones, unidades administrativas y organismos descentralizados municipales y demás áreas que lo conforman; así como rendición de cuentas de los funcionarios públicos;

XIII. Fomentar la participación ciudadana a través de un gobierno cercano y abierto a la población, que escuche sus demandas y busque satisfacer las necesidades básicas de la ciudadanía; e

XIV. Impulsar políticas públicas con apego a los principios de responsabilidad, ética, sustentabilidad y eficacia.

ARTÍCULO 5. El Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida dentro de su territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

El municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, no habiendo autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

CAPITULO SEGUNDO
Del, Nombre, Escudo, Topónimo, Elementos y Logotipo del Gobierno Municipal

ARTÍCULO 6. El Municipio se denomina Chiconcuac y su cabecera municipal “Chiconcuac de Juárez”. La fecha conmemorativa de su erección es el 17 de octubre.

El nombre de Chiconcuac, deriva de los vocablos náhuatl "*Chicome*" siete, "*coatl*", culebra o serpiente y "*c*", en o lugar. "*Chicomecoatl*" puede significar: "En siete culebras", era una fecha del calendario azteca y tal vez en ella se fundó el lugar o se consagró su teocalli. "Lugar de siete serpiente" o de "Chicomecoatl" diosa de la vegetación y los mantenimientos. "Culebra o Serpiente de siete cabezas" por tradición oral.

ARTÍCULO 7. El glifo del Municipio es un cuadrete con el signo numérico siete y la representación del signo del agua, que delimita una faja de terreno, en cuyo centro se encuentra pintada una casa.

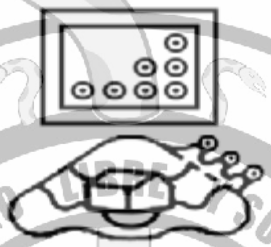

ARTÍCULO 8. El Escudo del Ayuntamiento es de carácter oficial y sólo podrá modificarse por acuerdo del Ayuntamiento, debiendo ser utilizado exclusivamente por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en sellos y membretes oficiales, siendo dicho escudo el que a continuación se señala:

ARTÍCULO 9. El 7 de marzo de 1974, previo concurso, el Ayuntamiento de Chiconcuac eligió el Escudo Oficial del municipio, creado por el C. Severiano García Delgado, inspirado en plasmar las actividades artesanales de Chiconcuac, lo describe de la siguiente manera: "En la parte superior en un medio circulo, se presentan seis cabezas

de serpiente; una serpiente completa viene a formar la palabra “siete serpientes”, derivada de la etimología náhuatl de Chiconcuac “*chicomecoatl*”; la serpiente aparece vestida con un quesquémil representativo de la artesanía del municipio; en la parte inferior de la cola de la serpiente un sarape elaborado en los telares rustico de madera; todo esto encerrado en círculos concéntricos que representan el material de lana del que están hechos; lo anterior descansa sobre un par de agujas con las que se tejen muchas de las artesanías hechas en el municipio.

La leyenda del escudo se compone de dos partes; la primera, “Municipio Libre y Soberano”, nace del mandamiento Constitucional que todos los Estados de la República tienen como base de su división territorial, organización política y administrativa, al Municipio Libre; la segunda, “Chiconcuac de Juárez, Estado de México”, hace referencia al decreto 79 del Congreso del Estado de México, por el cual, a partir del 7 de mayo de 1890, el municipio de Chiconcuac perteneciente al distrito de Texcoco, se denomina “Chiconcuac de Juárez”

ARTÍCULO 10. El logotipo del Gobierno Municipal fue diseñado para identificar de manera institucional a la Administración Pública Municipal 2019-2021. Está compuesto por una flor de colores colocada en posición vertical en la parte superior de la imagen; cada color y posición de sus pétalos tiene un significado: el marrón como eje, representa la identidad, sinónimo de fortaleza y carácter de esta administración; en la base, el rosa simboliza la ingenuidad, ternura, bondad y ausencia de todo mal; el morado diversidad e inclusión, ya que todos somos un equipo para crecer juntos; el verde perseverancia, esperanza y crecimiento; en la parte central, el amarillo evoca la claridad, la luz que refleja e irradia a todos, la reluciente serenidad, empujando siempre hacia adelante, a lo nuevo, lo moderno, a la transformación del municipio. La flor corona el lema **“Creciendo Juntos”** de ésta Administración Pública Municipal de Chiconcuac, H. Ayuntamiento 2019-2021.

CHICONCUAC
Creciendo juntos
AYUNTAMIENTO 2019 - 2021

ARTÍCULO 11. El Escudo y el Logotipo del Ayuntamiento habrán de utilizarse en todos los documentos, vehículos oficiales, eventos públicos oficiales, inmuebles y uniformes

de la Administración Pública Municipal, quedando estrictamente prohibido su uso en documentos privados, en lo individual o en su conjunto. Su uso por otras instituciones o personas, deberán requerir la autorización expresa del Ayuntamiento. Quienes contravengan lo dispuesto en el presente artículo, se harán acreedores a las sanciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Toda reproducción del Escudo Municipal y del Logotipo de la Administración Pública Municipal, deberán corresponder fielmente a los modelos a que se refieren los artículos 8 y 10 de este Bando.

Excepcionalmente los particulares, en su calidad de autoridades auxiliares tales como Delegados y titulares de los Consejos de Participación Ciudadana, podrán reproducirlos o utilizarlos con autorización por escrito de la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO
Del Territorio

ARTÍCULO 12. El Municipio se constituye por su Territorio, Población y Gobierno con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía para su administración, con competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política.

ARTÍCULO 13. El territorio del Municipio tiene una extensión de 7.75 km2. Los municipios colindantes son: al norte Tezoyuca y Chiautla; al sur Texcoco; al oriente Chiautla y Texcoco; al poniente Atenco y Texcoco, todos en el Estado de México.

ARTÍCULO 14. El Municipio lo constituyen tres pueblos: San Miguel Chiconcuac, Santa María Chiconcuac y San Pablito Calmimilolco, la cabecera municipal reside en el pueblo de San Miguel Chiconcuac. Para el cumplimiento de sus funciones políticas, territoriales y administrativas, el territorio municipal se divide en:

I. Pueblo de San Miguel Chiconcuac, integrado por:
    1. Barrio San Diego
    2. Barrio San Pedro
        a. Colonia del Mamut
        b. Ejidos de San Cristóbal
        c. Ejidos Los Ángeles
        d. Ejidos Ixtepec; y
        e. Ejidos Xochimilco
    3. Colonia Emiliano Zapata
    4. Colonia Las Joyas:

a. Ejidos de San Antonio; y
b. Ejidos de Araujo y/o Arojo.

5. Ejidos de Xolache, Xala y Tabla Tulantongo

II. Pueblo de San Pablito Calmimilolco.
1. Tierra Grande;
2. Emiliano Zapata;
3. Cal y Mayor y/o Alcalde Mayor; y
4. Ampliación San Pablito.

III. Pueblo de Santa María Chiconcuac.
1. Ejidos de la Zarza y Tres Marías; y
2. Ejido El Magueyal.

ARTÍCULO 15. De acuerdo con el número de habitantes, necesidades administrativas o solicitudes que se formulen por razones sociales, históricas o políticas, el Ayuntamiento podrá hacer las adiciones y/o modificaciones que estime necesarias en cuanto al nombre o denominaciones, número, limitación y circunscripción de las comunidades, previa resolución emitida de conformidad con la Ley Orgánica y la debida promoción ante la Legislatura.

ARTÍCULO 16. Es facultad exclusiva del Ayuntamiento asignar, modificar o suprimir la nomenclatura de las calles que integran el Municipio, en los términos y con las condiciones que al efecto prevea el reglamento respectivo.

CAPÍTULO CUARTO
De La Población

ARTÍCULO 17. En el Municipio todo individuo es igual ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

ARTÍCULO 18. La población del Municipio se constituye por las personas que residan habitualmente o transitoriamente dentro de su territorio, quienes serán considerados como:

I. **Originarios:** Las personas que nacieron en el territorio municipal;
II. **Habitante:** La persona que reside en el territorio municipal de forma permanente o temporal;

III. **Vecinos:** Las personas que tengan una situación jurídica, política y social que se vincule con el Municipio y comprendan alguno de los siguientes casos:
   a) Toda persona nacida y radicada en el territorio municipal;
   b) Los habitantes que tengan más de seis meses de residir en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio dentro del mismo; y
   c) Las personas que tengan menos de seis meses de residencia, pero más de tres, y que expresen a la autoridad municipal correspondiente su deseo de adquirir la vecindad, siempre y cuando cumplan con lo previsto en el presente Bando Municipal, las demás disposiciones legales aplicables y acrediten haber renunciado a su vecindad anterior.

IV. **Ciudadanos:** Las personas que, además de tener la nacionalidad mexicana, hayan cumplido dieciocho años de edad, reúnan la condición de vecindad y no se encuentren dentro de los supuestos previstos por los artículos 30 y 31 de la Constitución Local; y

V. **Transeúntes:** Las personas que por cualquier circunstancia se encuentren de paso por el territorio municipal.

ARTÍCULO 19. La calidad de vecino se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

I. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal;
II. Por ocupar cargos de elección popular en otro municipio;
III. Por perdida de la nacionalidad mexicana o de su calidad de mexiquense en términos de las leyes aplicables; y
IV. Por lo señalado en otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 20. El gentilicio para las personas nacidas dentro del territorio de este Municipio y para aquéllas de nacionalidad mexicana avecinada con cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida dentro de la circunscripción será el de "Chiconcuaquense.

ARTÍCULO 21. El Ayuntamiento podrá declarar huéspedes distinguidos a toda mujer y hombre que contribuya al desarrollo del Municipio en los aspectos político, económico, social o cultural.

ARTÍCULO 22. Los ciudadanos del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

DERECHOS:

I. Recibir la prestación de los servicios públicos en forma regular, uniforme y suficiente, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables;
II. Recibir atención oportuna, eficaz y respetuosa de parte de los servidores públicos municipales;
III. Tener acceso a la información pública del Municipio en ejercicio de los derechos de acceso transparente a la información y rendición de cuentas;
IV. Contar con lugar preferencial para su atención en las Dependencias de la Administración Pública Municipal, en el caso de los adultos mayores;
V. Respeto por discapacidad, a través de políticas públicas que permitan su inclusión y desarrollo humano;
VI. Denunciar ante la Contraloría Interna Municipal, Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México o ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a los servidores públicos municipales que no cumplan con las obligaciones que les confieren los diversos ordenamientos jurídicos;
VII. Denunciar ante la Comisión de Honor y Justicia a los elementos de las corporaciones de seguridad pública municipal, que no cumplan con las obligaciones que les confieren los diversos ordenamientos jurídicos;
VIII. Presentar queja ante la Defensoría Municipal de Derechos Humanos cuando los servidores públicos municipales actúen en menoscabo de la integridad y dignidad de las personas;
IX. Participar en los procesos de consulta que organicen las autoridades municipales, en los términos que emita la convocatoria;
X. Manifestarse pública y pacíficamente para tratar asuntos de gestión municipal;
XI. Ejercer el derecho de petición, a efecto de contar con respuestas motivadas y fundamentadas por la autoridad municipal;
XII. Acceder a beneficios de campañas de estímulo fiscal en el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables;
XIII. Transitar libremente por la vía pública, salvo en los casos de restricción que fije el Ayuntamiento, de conformidad con la normativa aplicable;
XIV. Participar y ser considerados en la elección de Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana Municipales;
XV. Ser protegido por los cuerpos de seguridad pública municipal en su persona, familia y patrimonio;
XVI. Recibir oportunamente los servicios de emergencia y rescate municipal, así como participar de las políticas de prevención, información, capacitación, auxilio, y protección civil; y
XVII. Los demás previstos por este Bando Municipal y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

OBLIGACIONES:

I. Cumplir y respetar las Leyes, Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de observancia general;
II. Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones, áreas públicas, bienes municipales e infraestructura para la prestación de los servicios públicos; debiendo denunciar ante la autoridad municipal, a cualquier persona que actúe en contra de esta obligación;
III. Contribuir a la hacienda pública municipal en las condiciones y formas que las leyes establezcan, a efecto de contribuir al gasto público;
IV. Respetar a las autoridades e instituciones de la Administración Pública Municipal en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social;
V. Observar en todos sus actos el respeto a la dignidad de las personas, en lo moral y en sus buenas costumbres;
VI. Inscribirse en los padrones municipales de la Tesorería Municipal y Organismos y/o Dependencias Municipales cuyo objetivo sea la prestación de servicios públicos o la regulación de la actividad comercial;
VII. Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las autoridades municipales para afectos fiscales, comerciales, estadísticos o propios de su competencia;
VIII. Tratándose de solicitudes o peticiones por escrito, señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, dentro del territorio municipal, de lo contrario se realizarán en los estrados de la Dependencia o Entidad correspondiente;
IX. Presentar a sus hijos o a quienes se encuentren bajo su tutela, a los centros de enseñanza para que reciban la educación básica; educación media superior y en su caso; educación especial para niños con algún tipo de discapacidad;
X. Proporcionar la asistencia a sus hijos o quienes estén bajo su tutela con alguna discapacidad, a los centros de rehabilitación y capacitación, con el fin de favorecer el desarrollo de sus potenciales y su incorporación a la sociedad;
XI. Denunciar a toda persona que obligue a otra a realizar actos que impliquen la explotación en cualquiera de sus modalidades;
XII. Respetar la infraestructura instalada para facilitar a las personas con discapacidad y/o adultos mayores su incorporación a la vida en sociedad;
XIII. Abstenerse de pintar cualquier tipo de grafiti, pinta de bardas o cualquier otra que afecte la infraestructura vial y equipamiento urbano, de acuerdo con las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano;
XIV. Mantener limpio el frente del inmueble o inmuebles de su propiedad o donde residan, pintar las fachadas de los mismos, acorde con la imagen urbana del Municipio. Así, como colocar en éstas, en un lugar visible el número oficial

asignado por la autoridad municipal, de conformidad con el reglamento respectivo;

XV. Procurar mantener bardeados o cercados los predios de su propiedad que se encuentren en el territorio municipal;

XVI. Respetar el uso de suelo señalado en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal;

XVII. Informar de inmediato a las autoridades de protección civil, bomberos y seguridad pública sobre cualquier riesgo, siniestro o desastre que ocurra en el territorio municipal, así como de cualquier actividad que pudiera poner en riesgo a la población;

XVIII. Participar en acciones de protección civil que tengan como fin la prevención y capacitación ante eventualidades que pudieran afectar a la población;

XIX. Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades en materia de protección civil, seguridad pública, desarrollo urbano, prevención, control e intervención del crecimiento urbano o de cualquier otra autoridad competente;

XX. Difundir y alentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones cívicas;

XXI. Participar corresponsablemente en las brigadas y jornadas de trabajo social en sus comunidades;

XXII. Cumplir con las disposiciones municipales en materia de comercio, que permitan el adecuado ordenamiento comercial del municipio;

XXIII. Abstenerse de consumir bebidas embriagantes, drogas, y estupefacientes en la vía pública, zonas comerciales o en el interior de escuelas, locales y edificios públicos;

XXIV. Cumplir con los programas respecto a la reducción, separación, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos y de manejo especial, cuando así se requiera por la cantidad o naturaleza de los mismos;

XXV. Todo propietario, poseedor o encargado de algún animal deberá mantenerlos dentro de su domicilio y responsabilizarse de su atención, cuidados, control sanitario, destino final, así como de los daños a terceros en que se vean involucrados;

XXVI. Lo propietarios de perros cuya raza sea rottweiler, pit bull, filab brasileño, presa canario, matiff napolitano, pitbull americano terrier, tosa inu, dogo argentino, doberman, dogo de burdeos, gran danes, deberán sacarlos a pasear con collar bozal y cadena, siendo además, obligación de los propietarios recoger y limpiar sus desechos fecales;

XXVII. Esterilizar a mascotas como perro y gatos, evitando la proliferación de animales callejeros; y

XXVIII. Las demás que prevé este Bando Municipal y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 23. Son derechos de las niñas, niños y adolescentes en el municipio de forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
II. Derecho de prioridad;
III. Derecho a la identidad;
IV. Derecho a vivir en familia;
V. Derecho a la igualdad sustantiva;
VI. Derecho a no ser discriminado;
VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
XI. Derecho a la educación;
XII. Derecho al descanso y al esparcimiento;
XIII. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
XIV. Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
XV. Derecho de participación;
XVI. Derecho de asociación y reunión;
XVII. Derecho a la intimidad;
XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;
XX. Derechos de niñas, niños y adolescentes en situaciones especiales;
XXI. Derecho al acceso a las tecnologías de información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones; y
XXII. Las demás que les reconozcan los ordenamientos legales.

El SIPINNA dentro del ámbito de sus respectivas competencias, garantizará la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, contenidos en el presente Bando Municipal y demás ordenamientos legales.

ARTÍCULO 24. Son derechos políticos de los vecinos del Municipio:

I. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Municipio;
II. Elegir y ser electos como Autoridades Auxiliares e integrantes en los Consejos de Participación Ciudadana y demás órganos auxiliares del Ayuntamiento a que fueren convocados;

III. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Municipio;
IV. Participar en las organizaciones de ciudadanos; y
V. Las demás que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables y del presente Bando Municipal.

CAPÍTULO QUINTO
De la Hacienda Pública y el Patrimonio Municipal

ARTÍCULO 25. El Municipio administrará, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, su hacienda y patrimonio.

ARTÍCULO 26. La Hacienda Pública y el Patrimonio Municipal se integran por:

I. Hacienda Pública:
- a. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- b. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- c. Las participaciones y aportaciones que le corresponda o reciba el Municipio de acuerdo con las leyes Federales y Estatales;
- d. Las donaciones, herencias y legados que reciba; y
- e. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México.

II. Patrimonio Municipal:
- a. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- b. Los que decrete la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba;
- c. Los bienes del dominio público del Municipio;
- d. Los bienes del dominio privado del Municipio.

Para el caso de los bienes municipales, ya sean de carácter público o privado, se ajustará a los procedimientos de administración establecidos en la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios.

ARTÍCULO 27. La Administración del Patrimonio Municipal compete al Ayuntamiento; será ejercida por conducto de la Presidenta Municipal, auxiliada del Secretario del Ayuntamiento en términos de las disposiciones legales aplicables.

La Hacienda Pública Municipal será administrada por la titular de la Tesorería Municipal, vigilada por el Síndico Municipal y la Presidenta Municipal, quienes podrán en todo momento emitir recomendaciones y en su caso hacer las visitas que estime pertinentes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

ARTÍCULO 28. Para el control, inventario, ubicación y adscripción de los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal, el Ayuntamiento deberá aprobar e inscribir en un libro especial los movimientos que se registren, mismos que estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento y del Síndico Municipal, en atención a la competencia y ejercicio de sus atribuciones.

En el caso de que existan bienes ya sean muebles o inmuebles, adquiridos en su posesión y disfrute por medio de contrato o convenio celebrado ya sea con la Federación, el Estado, el sector privado, asociaciones civiles o con particulares, se impondrán del contenido del párrafo que antecede, anotando la vigencia.

TÍTULO SEGUNDO
Del Gobierno y La Administración Municipal

CAPÍTULO PRIMERO
Del Ayuntamiento

ARTÍCULO 29. El Gobierno del Municipio de Chiconcuac, se deposita en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, es representativo y democrático, defiende valores superiores como la libertad, la justicia, la igualdad, y el respeto a los derechos humanos; es la máxima Autoridad del Gobierno Municipal, un órgano deliberante que resuelve colegiadamente los asuntos de su competencia, autónomo en su régimen interior, integrado en la forma y términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y ejerce su competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 30. El Ayuntamiento reside y funciona en calle Mariano Matamoros sin número, de la Comunidad de San Pedro, Chiconcuac, Estado de México, sesionará en el Salón de Cabildos y cuando la solemnidad lo requiera lo hará en el recinto previamente declarado como oficial, mediante acuerdo del Ayuntamiento y por causa debidamente justificada.

ARTÍCULO 31. El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares, manuales y demás ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de legalidad, respeto a los derechos humanos, armonía y civilidad, así como aquellas que se requieran para normar y conducir el Gobierno y la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 32. El Ayuntamiento será la única autoridad competente para anular o revocar los actos administrativos o de autoridad que emitan las dependencias u órganos que formen parte de la Administración Pública Municipal, en los casos expresamente enunciados en el artículo 167 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, previo respeto de la garantía de audiencia, dictando la resolución que en derecho corresponda.

ARTÍCULO 33. El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual, se constituirá en asamblea deliberante denominada Cabildo, sesionará cuando menos una vez a la semana, de conformidad con la normatividad jurídica aplicable, que determine su integración y funcionamiento.

El Ayuntamiento como asamblea deliberante, tendrá autoridad y competencia propia en los asuntos que se sometan a su consideración; la ejecución de los acuerdos corresponderá al ejecutivo municipal, a excepción de que por mandato se encomiende a otra autoridad; además se organizará en comisiones edilicias temáticas para estudiar, analizar y proponer acuerdos, acciones, programas y normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal; inspeccionar, vigilar y reportar al propio Ayuntamiento los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los acuerdos y lineamientos que dicte el Cabildo.

ARTÍCULO 34. El Ayuntamiento designará entre sus miembros las comisiones para la inspección y vigilancia de los diferentes aspectos de la administración y los servicios públicos municipales, en los términos de las disposiciones aplicables, del presente Bando Municipal y aquellas que de este emanen. En donde los integrantes de las comisiones señaladas carecen de facultades ejecutivas en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 35. Los integrantes de las comisiones permanentes o transitorias del ayuntamiento serán nombrados por éste, de entre sus miembros, a propuesta de la Presidenta Municipal y serán publicados en la Gaceta Municipal.

Las comisiones se conformarán de forma plural y proporcional, teniendo en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados; en su

integración se deberá tomar en consideración el conocimiento, profesión, vocación y experiencia, procurando la paridad de género al designar las presidencias de dichas comisiones.

CAPÍTULO SEGUNDO
De Los Órganos y Autoridades Auxiliares

ARTÍCULO 36. El Ayuntamiento podrá apoyarse de los órganos y Autoridades Auxiliares para el eficaz desempeño de sus funciones y coadyuvar a mantener el orden, tranquilidad, paz social, seguridad y protección de los vecinos.

ARTÍCULO 37. Las Autoridades Auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas circunscripciones territoriales, únicamente las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Ayuntamiento, sin invadir atribuciones que no tengan expresamente conferidas, así como para promover la participación ciudadana de los habitantes del Municipio de Chiconcuac.

ARTÍCULO 38. Para el ejercicio de su encargo, las Autoridades Auxiliares recibirán del Ayuntamiento un nombramiento, credencial y sellos autorizados por la Presidenta Municipal y del titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 39. Los Órganos Auxiliares pueden ser formados por Comités, Consejos, Organizaciones Sociales, Delegados o Subdelegados, que sean representativos del municipio o de alguna comunidad, los cuales no pueden excederse en las atribuciones que plenamente les fueron delegadas, ni modificar el fin para las que fueron creadas, salvo que así lo determine el Ayuntamiento, entre los cuales se encuentran, de manera enunciativa y no limitativa:

a. Comité de Agua Potable de San Miguel;
b. Comité de Agua Potable de San Pablito Calmimilolco;
c. Comité de Agua Potable de Santa María;
d. Consejo de Participación Ciudadana de Las Joyas;
e. Consejo de Participación Ciudadana de Xala y Xolache;
f. Consejo de Participación Ciudadana de San Miguel;
g. Consejo de Participación Ciudadana de Santa María;
h. Consejo de Participación Ciudadana de San Pablito Calmimilolco;
i. Consejo Municipal de Protección Civil de Chiconcuac;
j. Consejo de la Crónica del Municipio de Chiconcuac;
k. Consejo de Desarrollo Municipal. (CODEMUN);

l. Delegados de la Comunidad de San Miguel;
m. Delegados de la Comunidad de San Pedro;
n. Delegados de la Comunidad de San Pablito Calmimilolco;
o. Delegados de la Comunidad de Santa María;
p. Delegados de la Comunidad de Las Joyas;
q. Delegados de la Comunidad de Xala y Xolache; y
r. Los demás que designe el Ayuntamiento.

Los Órganos Auxiliares y Autoridades Auxiliares se conducirán en forma programada y con base en las políticas y objetivos previstos; sus funciones se rigen por la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando Municipal, los reglamentos en la materia y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 40. Los Comités de Agua Potable, que funcionan dentro del municipio, deberán permitir a la autoridad municipal la inspección de las instalaciones destinadas a la prestación del servicio de agua potable, asimismo, están obligados a cubrir los derechos respectivos, por la extracción, cloración y suministro de energía eléctrica ante las dependencias de carácter federal, estatal y/o municipal.

ARTÍCULO 41. Los ciudadanos que asuman el cargo de Delegados serán nombrados en la forma y términos que establecen la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y sus funciones se realizarán con apego a dicho ordenamiento legal.

ARTÍCULO 42. Las Autoridades Auxiliares, entendidas estas como Delegados, y los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana tendrán las atribuciones, obligaciones y limitantes que establece para tal efecto la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 43. Las Autoridades Auxiliares y Consejos de Participación Ciudadana no podrán otorgar permisos, licencias o autorizaciones que por las facultades, atribuciones y disposiciones legales, están conferidos exclusivamente a las autoridades municipales, estatales o federales.

CAPÍTULO TERCERO
De La Administración Pública Municipal

ARTÍCULO 44. La Administración Pública Municipal se entiende como el conjunto de órganos y autoridades a través de los cuales, el Municipio realiza actividades para satisfacer las necesidades generales que constituyen el objeto de los servicios y

funciones públicas, las cuales, se realizaran de manera permanente y continua, siempre de acuerdo al interés público y a los principios generales del derecho y en pleno respeto a los derechos humanos de las personas.

ARTÍCULO 45. Para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los diversos asuntos de los distintos órganos que conforman la Administración Pública Municipal, la Presidenta Municipal se auxiliara de las siguientes Dependencias, Direcciones, Unidades, Órganos Descentralizados y Organismos Autónomos, los cuales estarán subordinados a la Presidenta Municipal y se organizarán administrativa y funcionalmente de la siguiente forma:

I. **Presidencia Municipal**
   - A. Secretaría del Ayuntamiento;
     - I. Unidad Jurídica;
     - II. Junta Municipal de Reclutamiento;
     - III. Unidad de Gobierno;
     - IV. Unidad de Comunicación Social;
   - B. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
   - C. Dirección de Desarrollo Económico y Coordinación General de Mejora Regulatoria;
     - I. Administración Municipal del Mercado Municipal "Benito Juárez";
     - II. Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación;
     - III. Unidad de Turismo, Educación y Cultura;
   - D. Dirección de Desarrollo Urbano;
   - E. Dirección de Obras Públicas;
   - F. Dirección de Desarrollo Social;
     - I. Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres;
     - II. Unidad de Salud;
   - G. Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
   - H. Dirección de Seguridad Pública;
     - I. Unidad de Transporte y Movilidad;
   - I. Asuntos Internos;
   - J. Dirección de Ecología y Agropecuario;
   - K. Dirección de Servicios Públicos;
     - I. Unidad de Parques y Panteones;
   - L. Tesorería Municipal;
     - I. Unidad de Recursos Humanos;
     - II. Unidad de Ingresos, Catastro y Comercio;

M. Contraloría Interna Municipal;
    I. Autoridad Investigadora;
    II. Autoridad Substanciadora;
    III. Autoridad Resolutoria.
N. Dirección de Planeación;
O. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
P. Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora; y
Q. Registro Civil.

Las que ejercerán funciones, facultades y atribuciones que señalan los ordenamientos legales de su competencia, y quienes deberán desempeñar sus funciones con total independencia, siendo por tanto responsables de los hechos u actos que los mismos ejecuten.

ARTÍCULO 46. La Administración Pública Descentralizada, es una de las formas de organización de la Administración Pública Municipal integrada por los siguientes Organismos Auxiliares con personalidad jurídica y patrimonio propios.

I. Órganos Descentralizados:
    1) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chiconcuac, Estado de México;
    2) Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chiconcuac, Estado de México; y
    3) Los demás que el Ayuntamiento determine crear por acuerdo de Cabildo.

II. Órganos Autónomos:
    1) Defensoría Municipal de Derechos Humanos; y
    2) Las demás que el Ayuntamiento determine crear por acuerdo de Cabildo.

ARTÍCULO 47. El Ayuntamiento ejercerá, a través de las Dependencias y Entidades correspondientes, las facultades, funciones y atribuciones establecidas en las leyes federales, reglamentos municipales aplicables, convenios y acuerdos, sin perjuicio de la competencia que se otorga a las autoridades estatales y federales o las que por disposición de ley deban ejercer directamente.

CAPITULO CUARTO
Planeación Municipal

ARTÍCULO 48. La Presidenta Municipal elaborará y someterá para la aprobación del Ayuntamiento el Plan de Desarrollo Municipal. El plan se elaborará, aprobará y publicará dentro de un plazo de tres meses, contados a partir del inicio del período constitucional de gobierno, su vigencia se circunscribe al período de administración correspondiente o hasta la publicación del Plan de Desarrollo Municipal del siguiente período constitucional; sus previsiones y proyecciones deberán considerar objetivos y estrategias de largo plazo, que deban ser revisados y, en su caso, considerados en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal del siguiente periodo constitucional de gobierno.

Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación, la Ley de Planeación del Estado de México, este Bando Municipal, el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 49. El Plan de Desarrollo Municipal tendrá los siguientes objetivos:

I. Dar dirección al trabajo que realicen la Administración Pública Municipal;
II. Atender las demandas prioritarias de la población;
III. Mejorar la calidad y cobertura de los servicios públicos;
IV. Fijar las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, orientando la labor del servicio público hacia la consecución de los objetivos y metas;
V. Propiciar el desarrollo armónico del municipio;
VI. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del gobierno municipal;
VII. Procurar el orden, seguridad, tranquilidad, armonía social, protección e integridad de los habitantes del municipio y sus bienes;
VIII. Vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los planes de desarrollo federal y estatal; y
IX. Aplicar de manera racional los recursos financieros para el cumplimiento del plan y los programas de desarrollo.

ARTÍCULO 50. Para el seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, que funcionara como órgano ciudadano auxiliar del Ayuntamiento; se integrará y funcionara en términos de las disposiciones jurídicas correspondientes.

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal será un órgano de promoción y gestión social en favor de la comunidad; un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad, a fin de propiciar el desarrollo ordenado del Municipio, teniendo como tarea principal la emisión de opiniones a que hace referencia el Código Administrativo del Estado de México y de acuerdo al procedimiento establecido en la normatividad aplicable.

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal carece de facultades ejecutivas, por lo que sus determinaciones tendrán el carácter de acuerdos de trámite y no constituirán acto de autoridad.

TITULO TERCERO
Servicios Públicos Municipales

CAPITULO PRIMERO
De su integración

ARTÍCULO 51. Por servicio público se entiende toda prestación de servicio concreto que tienda a satisfacer las necesidades públicas municipales. La prestación de los servicios públicos corresponde al Ayuntamiento, a través de sus Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal; quien podrá cumplir con dichas obligaciones de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación, o mediante concesión a particulares, conforme a la Ley Municipal.

ARTÍCULO 52. La concesión de los servicios públicos se otorgará en igualdad de condiciones, preferentemente a mujeres y hombres Chiconcuaquenses, en los términos precisados en las disposiciones jurídicas aplicables.

En los instrumentos jurídicos celebrados por el Ayuntamiento para la prestación de los servicios públicos de alumbrado público, limpia, recolección, traslado y tratamiento de residuos; será la Dirección de Servicios Públicos la encargada de su seguimiento, cumplimiento y vigilancia; los cuales únicamente podrán modificarse cuando el interés general lo requiera o cuando lo determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 53. El Ayuntamiento podrá revocar las concesiones cuando:

I. Se constante que el servicio se presta en forma distinta a los términos establecidos en la concesión o permiso;

II. No se cumpla con las obligaciones que se derivan de la concesión o se preste irregularmente el servicio;
III. Se constate que el concesionario no conserva los bienes o instalaciones de operación en buen estado; y
IV. El concesionario pierda capacidad o carezca de los elementos materiales o técnicos para prestar del servicio.

ARTÍCULO 54. El Ayuntamiento, cuando lo considere necesario, promoverá la participación de los sectores público y privado, particularmente la sociedad organizada y legalmente reconocida que cuente con la capacidad administrativa y económica suficientes para prestar un servicio público, celebrando convenios de concertación con estos sectores, buscando en todo momento la mejoría en la cobertura, calidad y eficiencia del servicio.

ARTÍCULO 55. Las Dependencias o Entidades que no constituyan autoridad fiscal, pero que desempeñen alguna función o presten algún servicio público por el cual se genere alguna contribución prevista en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable, serán responsables de expedir las órdenes de pago debidamente cuantificadas, a efecto de que la Tesorería Municipal como autoridad fiscal recaudadora pueda realizar el cobro de dichos conceptos, a través de la encargada de la recaudación de ingresos.

ARTÍCULO 56. Serán servicios públicos municipales, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I. Agua potable, drenaje, saneamiento y aguas residuales;
II. Alumbrado público;
III. Comercio y mercados;
IV. Panteones;
V. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
VI. Vías públicas;
VII. Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos;
VIII. Salud y asistencia social en el ámbito de su competencia;
IX. Empleo;
X. Embellecimiento y conservación de las comunidades centros urbanos y obras de interés histórico, cultural y social;
XI. Asistencia social en el ámbito de su competencia y de las demás que requiera el Ayuntamiento;

XII. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo; y

XIII. Los demás que la Legislatura Estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 57. Los servicios públicos serán prestados en las zonas que hayan cumplido con la normatividad aplicable para considerarse susceptibles de ésta prestación por el Ayuntamiento. Independientemente de lo anterior, la prestación de servicios públicos, así como el cobro de contribuciones inherentes, no legitima actos ni circunstancias contrarias a la Ley.

SECCIÓN PRIMERA
De Los Servicios de Alumbrado Público y Limpia, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos no peligrosos

ARTÍCULO 58. El Municipio, a través de la Dirección de Servicios Públicos, prestará los servicios de alumbrado, limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos, conforme la normatividad aplicable, de manera regular y uniforme dentro del territorio municipal en el ámbito de su competencia, considerando los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento.

El Municipio, a través de la Dirección de Servicios Públicos, tendrá a su cargo instrumentar campañas permanentes, que tiendan a concientizar a la población sobre la cultura de reciclaje; así como programas para la separación de residuos sólidos urbanos, clasificándolos en orgánicos e inorgánicos, con el fin de contribuir a la conservación del medio ambiente.

Las personas físicas o jurídico colectivas, podrán solicitar a la Dirección de Servicios Públicos la recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos urbanos, con características domiciliarias, provenientes de establecimientos industriales, comerciales y de servicios; o del ejercicio del comercio en la vía pública; previo pago a la Tesorería Municipal de los derechos que por ese concepto se generen, de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable; debiendo contar con el visto bueno emitido por la Dirección de Desarrollo Económico y Ecología, y la orden de pago expedida por la Dirección de Servicios Públicos, con el fin de promover la conservación del equilibrio ecológico.

SECCIÓN SEGUNDA

De Los Servicios Públicos de Panteones, Rastro, Calles, Jardines, Áreas Verdes y Recreativas

ARTÍCULO 59. El servicio público de panteones será prestado por el Municipio por conducto de la Dirección de Servicios Públicos, a través de la unidad administrativa correspondiente, previo pago de los derechos que se generan, de conformidad con la normatividad aplicable y de acuerdo a la situación de cada comunidad; su uso y aprovechamiento estará sujeto a las disposiciones contempladas en la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, al presente Bando Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El servicio público de rastro será prestado por el Municipio por conducto de la Dirección de Servicios Públicos, a través de la unidad administrativa correspondiente encargada de otorgar el permiso para la apertura y funcionamiento de dichos espacios; verificar y supervisar el funcionamiento del mismo, en coordinación con las diversas direcciones y unidades competentes; dichos permisos se otorgarán previo pago de los derechos que se generan y la comprobación de las medidas necesarias para su funcionamiento, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

ARTÍCULO 60. Los bienes que se destinen o usen para la prestación del servicio público de panteones, son considerados bienes del dominio público, propiedad municipal; su uso y aprovechamiento estará sujeto al permiso, licencia o autorización; causará el pago de contribuciones correspondientes, previa solicitud por escrito a la autoridad competente, conforme la normatividad aplicable.

SECCIÓN TERCERA

Del Comercio en Mercados, en la Vía Pública o Lugares de uso común

ARTÍCULO 61. El Ayuntamiento, por conducto de la Unidad Administrativa encargada de la regulación comercial, ejercerá la prestación del servicio público de mercados, centrales de abasto, así como el control y regulación del comercio en la vía pública y/o áreas de uso común, dentro del territorio municipal, incluyendo el que se realice a través de puestos fijos, semifijos, temporales, permanentes u otro tipo de puestos, así como tianguistas, expendedores de periódicos y revistas, vendedores ambulantes, y el que se realice a través de vehículos automotores, estando sujeto, entre otras, a las disposiciones de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, del presente Bando Municipal, la reglamentación de comercio municipal y de los demás reglamentos, circulares administrativas, acuerdos, ordenamientos legales, gacetas y circulares,

respecto de las medidas de salud, derivado de la emergencia sanitaria causada por el virus SARS-COV2 o ante cualquier declaratoria de emergencia.

ARTÍCULO 62. El uso y explotación de la vía pública y/o área de uso común, vialidades y de intenso flujo vehicular para el ejercicio del comercio, se sujetará al permiso, licencia, cédula, o autorización respectivos, lo que causará el pago de los derechos que establezca el Código Financiero del Estado de México, la Ley de Ingresos del Estado de México y demás contribuciones correspondientes, previa solicitud que por escrito se formule a la autoridad competente, de conformidad con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 63. Corresponde al Ayuntamiento a través de la Presidencia Municipal la prestación del servicio público de mercados, sin embargo, podrá ser concesionado a particulares en términos de la Ley Orgánica, Ley de Bienes del Estado de México y Municipios, Reglamentos Municipales; y demás normatividad aplicable. El instrumento jurídico correspondiente se otorgará en igual de condiciones, preferentemente a Chiconcuaquenses.

El instrumento jurídico, denominado concesión administrativa, que otorga a los particulares locatarios, el derecho a prestar el servicio en los términos y condiciones que en él se estipulen y los obliga al pago de los derechos que por el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público que prevé el Código Financiero del Estado de México y demás normatividad aplicable sin perjuicio de las contribuciones que se generen por el uso de los servicios a los que se tenga acceso.

ARTÍCULO 64. La distribución y disposición de los espacios comerciales, sea cual sea su giro comercial, serán determinados por la Unidad Administrativa encargada de la regulación comercial, previo acuerdo con la Presidencia Municipal, atendiendo las necesidades del municipio y anteponiendo el bienestar social.

La Unidad Administrativa encargada de la regulación comercial y la Tesorería Municipal podrán contar con un padrón de las personas locatarias y un archivo administrativo de los expedientes en los que se sustenten el cumplimiento de los requisitos de ley, los cuales deberán mantenerse actualizados.

ARTÍCULO 65. Está prohibido el ejercicio del comercio en vías públicas y/o áreas de uso común, así como en vialidades principales y primarias, limitando su ejercicio en las áreas y lugares específicos señalados por la autoridad municipal, dentro del territorio municipal que determine el Ayuntamiento mediante las formalidades requeridas y por la reglamentación municipal que al respecto se emita.

El ejercicio del comercio deberá procurar la libre circulación de peatones, en la infraestructura vial y áreas verdes. En los sitios que el Ayuntamiento califique como de riesgo y/o saturación, quedará estrictamente prohibido el comercio, así como en aquellas áreas de infraestructura urbana en que se afecte el interés social.

Corresponde a la Unidad Administrativa encargada de la regulación comercial, determinar las dimensiones máximas para los puestos, así como la densidad de vendedores en las áreas determinadas y a su vez autorizar el giro de los mismos.

ARTÍCULO 66. Para efectos del artículo anterior, los comerciantes para el ejercicio del comercio en la vía pública, deberán presentar solicitud por escrito ante la Unidad Administrativa encargada de la regulación comercial, a fin de obtener el permiso y/o cédula de funcionamiento correspondiente.

Para realizar el trámite de expedición de permiso, se debe realizar el pago de derechos por el uso y la ocupación de vías públicas y/o áreas de uso común, que determina el Código Financiero, mediante el recibo de pago que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, misma que deberá pagarse ante la Unidad de Ingresos, Catastro y Comercio, asimismo deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento Municipal en materia de Comercio.

ARTÍCULO 66 BIS. Quedan prohibidas y/o restringidas para el ejercicio del comercio y/o actividades comerciales de puesto semifijo o fijo; por causas de orden público e interés general, las siguientes vías públicas y/o áreas públicas y/o áreas de uso común:

I. Francisco I Madero;
II. Avenida del Trabajo;
III. Avenida y Prolongación 2 de Marzo;
IV. Prolongación Palma;
V. Avenida y/o Boulevard Xochimilco, en ambos sentidos y sus laterales; así como en su arroyo central y arroyo central en ambos sentidos;
VI. Avenida Nacional;
VII. Prolongación Hidalgo;
VIII. Prolongación Morelos;
IX. Andador Lázaro Cárdenas;
X. Andador Constitución;
XI. Sor Juana Inés de la Cruz;
XII. Primero de Mayo;
XIII. Camino Viejo a Zapotlán;

XIV. Insurgentes;
XV. Victoria;
XVI. Artes;
XVII. Francisco Sarabia;
XVIII. Zaragoza;
XIX. Arroyo central de la calle Buenos Aires;
XX. Arroyo central de la calle Guerrero sur, comprendida de la calle Insurgentes a la calle Boulevard Xochimilco;
XXI. Arroyo central de la calle Hidalgo;
XXII. Avenida 16 de Septiembre del poblado de San Pablito;
XXIII. Irrigación;
XXIV. Ejido Sur;
XXV. Matamoros;
XXVI. Mamut;
XXVII. 8 de Mayo;
XXVIII. Marfil;
XXIX. Iturbide, que comprende de la calle de La Paz a la calle Hidalgo;
XXX. Banquetas, camellones y jardines;
XXXI. Camino Ejido;
XXXII. Camino Ejido Poniente;
XXXIII. Camino Ejido Norte;
XXXIV. 16 de septiembre;
XXXV. Prolongación Irrigación;
XXXVI. Cerrada Calmimilolco;
XXXVII. Cerrada los Pinos;
XXXVIII. Cerrada Tulipanes;
XXXIX. Cerrada Los Ruiz;
XL. Cerrada Marfil;
XLI. Calle Fresnos;
XLII. 2 de Febrero;
XLIII. 5 de Febrero; 12 de Diciembre;
XLIV. 6 de Enero;
XLV. 29 de Septiembre;
XLVI. 29 de Junio;
XLVII. 24 de Febrero;
XLVIII. 22 de Marzo;
XLIX. 2 de Marzo;
L. Calle 5 de Mayo;
LI. Prolongación 5 de Mayo;

LII. Calle 16 de Septiembre;
LIII. Emiliano Zapata, que entronca con Buenos Aires, (Barrio San Pablito);
LIV. Calmimilolco;
LV. Iztaccíhuatl;
LVI. Boulevard Miguel Hidalgo;
LVII. Luis Donaldo Colosio;
LVIII. Francisco Villa, San Cristóbal, Reforma;
LIX. Maximiliano Castillo;
LX. Puente de Olivo;
LXI. Calle Palma;
LXII. Callejón Emilio Carranza;
LXIII. Niños Héroes y Calle Basilio Cantabrana;
LXIV. Plancha de la Plaza de la Constitución;
LXV. Venustiano Carranza y Callejón Venustiano Carranza;
LXVI. Calle Independencia;
LXVII. Calle General Anaya, que entronca con Calle Buenos Aires;
LXVIII. Calle Netzahualcóyotl;
LXIX. Calle del Paraíso;
LXX. Calle Progreso;
LXXI. Los frentes de los siguientes inmuebles y/o edificios:
    a. Edificios de planteles educativos, oficiales y particulares;
    b. Centros de salud, hospitales, sanatorios y otros similares;
    c. Puertas de acceso a los mercados públicos;
    d. Monumentos históricos; y
    e. Bancos e instituciones de crédito.
LXXII. Libramiento a la feria del caballo que se encuentra paralela al Boulevard Miguel Hidalgo desde Boulevard Xochimilco hasta entroncar con carretera federal; y
LXXIII. Las demás que por razón del interés social y seguridad de tránsito peatonal y vehicular afecten el orden público, así como las que no se encuentren comprendidas actualmente dentro de la zona comercial.

En la zona autorizada para las actividades comerciales en puesto semifijo, se prohíbe la instalación de puestos fijos o la utilización de estructuras rodantes.

En el supuesto de que algún particular o persona moral o grupo de personas, pretendan realizar el comercio y/o la actividad comercial de puestos fijos o semifijos en las vías o áreas públicas restringidas para ello, se realizará por la Unidad encargada de la regulación comercial, apoyada del personal que al efecto designe de verificación de

reglamentos, operativos de retiro de los objetos y mercancías que porten, a fin de hacer valer el estado de derecho, así como de preservar la paz y el orden público.

ARTÍCULO 67. El Municipio, a través de la Unidad Administrativa encargada de la regulación comercial, podrá ordenar sean retirados o reubicados del comercio en la vía pública y/o áreas de uso común los puestos fijos, semifijos, temporales, permanentes u otro tipo de puestos, así como tianguistas, vendedores ambulantes y expendedores de periódicos y revistas y el que se realice a través de vehículos automotores, cuando:

I. Exista necesidad de efectuar obras de construcción, reconstrucción o de conservación en las diferentes zonas del Municipio; de modo que no obstaculicen la ejecución de las obras, se deberá señalar el lugares a que estos puestos deberán ser removidos de manera transitoria.

II.

Concluida la obra, se analizará la procedencia de la reinstalación o en su defecto la reubicación, para preservar el interés social y el orden público, previa citación a garantía de audiencia.

La Unidad Administrativa encargada de la regulación comercial podrá en cualquier momento, dictar como medida preventiva el retiro de los puestos en los que se ejerce el comercio en vías y/o áreas públicas, para evitar la consolidación de acciones o hechos contrarios a las disposiciones reglamentarias.

III. Se causen daños a las personas y a sus bienes, ocasionados por la obstrucción del libre tránsito de personas y vehículos, atendiendo a la movilidad urbana y al medio ambiente sano, como un derecho humano determinado por la ley en la materia.

La Unidad Administrativa encargada de la regulación comercial podrá ordenar el retiro y liberación de aquellas áreas, vialidades, camellones y demás bienes del dominio público de uso común, del comercio en vía la pública y de aquellas actividades que restrinjan los derechos fundamentales de la sociedad, que afecten la seguridad e integridad física de las personas velando siempre por el mayor beneficio de la colectividad, siendo este superior al interés particular.

Para su ejecución, podrá auxiliarse en cualquier momento de las distintas dependencias que forman parte de la Administración Pública Municipal y en caso de considerarse necesario de la fuerza pública.

IV. Expresamente así lo señalen las normas municipales en materia comercial.

ARTÍCULO 68. Las personas que ejerzan el comercio en mercados, vías públicas y/o áreas de uso común deberán:

I. Contar con la concesión, constancia, autorización, cedula y/o permiso correspondiente, que para tal efecto expida la Unidad Administrativa encargada de la regulación comercial, misma que tendrá el carácter de intransferible;
II. Comercializar únicamente mediante las medidas, tipo de estructura y características del espacio que en su caso le autorice la Unidad Administrativa encargada de la regulación comercial;
III. Estar registrados individualmente en el padrón que a efecto lleve la Unidad Administrativa encargada de la regulación comercial y la Tesorería Municipal;
IV. Limitar su actividad al giro, superficie y localización correspondiente que les hayan sido autorizados, siendo requisito indispensable que el puesto respectivo sea atendido por el titular de la cédula de funcionamiento y/o instrumento jurídico correspondiente, así como mantener limpios y ordenados sus lugares de trabajo y mantener en lugar visible la cédula, constancia de concesión, permiso, autorización y/o documento que le ampare el ejercicio de su actividad comercial;
V. Cuando se trate de venta de bebidas y/o alimentos, se deberá contar con el permiso sanitario determinado en el Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables;
VI. Pagar oportunamente las contribuciones por uso de vías y áreas públicas que fijen las disposiciones fiscales, así como exhibir el comprobante original correspondiente a la autoridad competente que así lo solicite;
VII. En el caso de mercados establecidos mantener a la vista el permiso individual en original, la concesión o constancia respectiva, y tratándose de actividades en vía pública, exhibir el permiso o cédula correspondiente, así como los recibos que amparen el pago vigente de las contribuciones, en cualquier momento en que le sea requerido por la Unidad Administrativa encargada de la regulación comercial, Reglamentos y/o alguna autoridad por mandato;
VIII. Hacerse cargo, a su costa, de la recolección para traslado de desechos sólidos, generados con motivo de la realización de actividades de comercio; y mantener en condiciones de higiene el sitio en el que lleven a cabo su actividad; así como abstenerse de arrojar o abandonar desperdicios, desechos, residuos en las vías o áreas públicas, o en el sistema de drenaje y alcantarillado;

IX. Cumplir con los requisitos que señalen las demás disposiciones jurídicas aplicables; y

X. Preferentemente estar inscrito en el Servicio de Administración Tributaria.

Estas disposiciones también serán aplicables en lo conducente, a los solicitantes de permisos temporales que cuenten con antecedentes de temporadas inmediatas anteriores a la solicitada.

Se entiende como temporadas aquellas que se realizan con motivo de la celebración de alguna fecha conmemorativa en específico, con las excepciones que al efecto señalen las autoridades competentes.

ARTÍCULO 69. Queda prohibida la venta de armas punzo cortantes, armas de fuego, de diábolos, postas o municiones, de plantas y de animales vivos en peligro de extinción sin excepción alguna, señalados en las disposiciones de protección a los animales, en la vía pública y/o lugares de uso común, a través de puestos fijos, semifijos, al aire libre, ambulantes, sobre ruedas, tianguis y mercados cualquiera que sea su modalidad, de igual forma, queda prohibida la venta de bienes ingresados al territorio municipal por contrabando, conducta ya tipificada como tal por la representación social competente; y artículos que en términos de la Ley Aduanera no hayan sido nacionalizados o que se permitida su internación al país.

Queda prohibida en vías o áreas públicas la venta de bebidas alcohólicas, explosivos y juegos pirotécnicos a menos que cuenten con el permiso de la autoridad competente; drogas, enervantes o cualquier artículo que atente contra la salud, la moral y las buenas costumbres de los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 70. La Unidad Administrativa encargada de la regulación comercial y la Tesorería Municipal, de manera conjunta y/o independiente, están facultadas para iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos comunes, reubicar, retirar, sancionar y/o remitir ante la autoridad competente a vendedores ambulantes, vendedores de puestos fijos, semifijos, temporales o de otro tipo, tianguistas, así como locatarios de los mercados públicos municipales; por el incumplimiento a las disposiciones del presente Bando Municipal, reglamentos y circulares de la materia, de igual forma, por razones de interés público, vialidad, higiene o por cualquier otra causa justificada, así como el resguardo de las mercancías, cumpliendo en todo momento con las formalidades previstas en la reglamentación municipal que al efecto regule la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El incumplimiento reincidente de dichas disposiciones dará lugar a la cancelación del registro, concesión o instrumento jurídico correspondiente, previo procedimiento administrativo común, en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en las disposiciones legales correspondientes.

SECCIÓN CUARTA
De La Gobernabilidad Social

ARTÍCULO 71. El Ayuntamiento por medio de la Unidad de Gobierno promoverá, impulsará y regulará el desarrollo de la participación ciudadana, con el fin de mejorar las condiciones y los niveles de bienestar de las comunidades, garantizando la gobernabilidad, el estado de derecho y la paz social en el Municipio.

ARTÍCULO 72. El Ayuntamiento a través de esta Unidad, tendrá dentro de sus atribuciones y facultades, el despacho de los siguientes asuntos:

I. Conducir por órdenes del Ejecutivo Municipal los asuntos del orden político interno del Municipio;
II. Proponer e implementar acciones coordinadas con las delegaciones municipales, consejos de participación ciudadana y organizaciones sociales para impulsar el desarrollo comunitario, fortaleciendo la identidad municipal y la solidaridad vecinal;
III. Coordinar la comunicación y enlace de la Presidenta Municipal con las autoridades municipales auxiliares, Ayuntamientos, autoridades estatales y federales;
IV. Difundir los reglamentos municipales y normas de carácter Federal y Estatal que regulen actividades dentro del Municipio;
V. Cumplir y hacer cumplir las políticas, acuerdos, ordenes, circulares y demás disposiciones que le encomiende la Presidenta Municipal;
VI. Planear y ejecutar las políticas estatales en materia de población;
VII. Ejercer las atribuciones y convenios que señalen en materia electoral;
VIII. Proporcionar, información o asesoría gratuita, sobre la organización y estructura municipal, a los particulares que lo soliciten;
IX. Organizar los actos cívicos del Ayuntamiento, en coordinación con el Secretario del Ayuntamiento;
X. Transmitir los acuerdos y demás disposiciones que instruya la Presidenta Municipal;
XI. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos registrados en la minuta que se levante, durante las mesas de trabajo que se realicen con las organizaciones, grupos

o asociaciones o personas físicas o morales, comprometiendo a los intervinientes a respetar dichos acuerdos;

XII. Detectar y atender aquellos casos en los que se atente con la gobernabilidad y la paz social, así como las inconformidades sociales que existan en el territorio municipal o aquellas que aun no siendo de orden municipal, puedan incidir dentro de la vida y paz social municipal;

XIII. Convocar a los delegados municipales, consejos de participación ciudadana, organizaciones, actores políticos y líderes sociales; con la finalidad de hacerles saber el proyecto o realización de alguna obra pública en su comunidad;

XIV. Fomentar la comunicación asertiva entre el gobierno municipal y la ciudadanía, pudiendo implementar para ello el uso de herramientas tecnológicas, y

XV. Las demás que señalan las leyes, reglamentos, el Bando Municipal y aquellas que expresamente le delegue la Presidenta Municipal.

SECCIÓN QUINTA
De La Salud Pública

ARTÍCULO 73. El Ayuntamiento a través de la Unidad de Salud, se encargara de la organización, integración, funcionamiento y coordinación en materia de salud, en beneficio de la población, teniendo a su cargo la promoción y difusión de programas que tiendan a concientizar a la comunidad en materia de salud pública, respecto de la prevención y control de enfermedades crónicas degenerativas, de transmisión sexual, prevención de alcoholismo, drogadicción, y las que por emergencia sanitaria se requieran.

ARTÍCULO 74. El Ayuntamiento diseñará, implementará y aplicará los programas y actividades en materia de control canino y felino, de acuerdo a la normatividad aplicable que al efecto se expida, en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO 75. Los habitantes del Municipio tienen la obligación de identificar y vacunar a sus mascotas, así como adoptar todas las medidas de seguridad necesarias, como correa, bozal y/o demás instrumentos de control a efecto de evitar daños a terceros, de igual forma, proveerles de alimento, agua y alojamiento, evitando el maltrato y/o violencia

animal en todas sus formas, debiendo evitar que estos transiten libremente por las calles y avenidas, parques, jardines y predios no cercados.

Todas las personas podrán acudir ante la Oficialía Mediadora-Conciliadora para dirimir controversias cuando éstas se susciten por falta de higiene y consecuente hedor que cause la ausencia de limpieza de un animal cualquiera que fuera su especie, por omisiones atribuibles a su dueño.

De igual forma los habitantes deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechoso de rabia.

Quienes infringen estas disposiciones se harán acreedoras a la sanción que para tal efecto determine la normatividad aplicable y reglamentaria de la materia.

ARTÍCULO 75 BIS. Queda prohibido a los propietarios de animales:

I. Colocar, resguardar y/o mantener ya sea de manera temporal o permanente a los animales, en patios, techos, estacionamientos y/o jardines inapropiados de departamentos, vecindades, casas y/o lugares donde causen molestias o peligros a los habitantes del mismo núcleo, vecinos y/o otra persona que transite en dichos lugares;
II. Adiestrar, entrenar, incitar, patrocinar y/o promocionar que los animales cometan o practiquen entre sí actos de violencia o en contra de un tercero. Dejando exceptuados de dicha prohibición aquellos particulares, negocios y/o instituciones debidamente certificadas y autorizadas para el adiestramiento de animales para defensa, protección y ayuda a personas, instituciones y/o corporaciones de cualquier naturaleza ya detallada;
III. Colocar, dejar y/o depositar los desechos fecales de mascotas, por parte de sus propietarios, en lugares inapropiados ya sean jardines, plazas, corredores, calles, avenidas, callejones, parques y/o cualquier otro lugar que competa la vía pública, y
IV. Alimentar de manera irresponsable a animales que sea evidente que no posean propietario y/o sean considerados callejeros, sin brindarle a este animal el cuidado propio y necesario que realmente necesita.

ARTÍCULO 75 TER. Se sancionará con una multa de 10 a 20 UMA, la restitución, donación o aquella medida que se crea conveniente por la autoridad correspondiente a fin de salvaguardar la vida y protección de los animales, a toda persona, institución, empresa, organización y/o negocio que, realice, violente, pase por alto y/u omita lo

establecido en el artículo que antecede, dejando extensiva dicha sanción para la persona, institución, empresa, organización y/o negocio que:

I. No presente certificado de vacunación de los animales que estén bajo su cuidado y propiedad, ante la autoridad municipal competente, cuando esta lo requiera;
II. Permita el libre tránsito en jardines, plazas, corredores, calles, avenidas, callejones, parques y/o cualquier otro lugar que competa la vía pública, sin supervisión y vigilancia de estos por parte de quien los tenga bajo su cuidado y propiedad;
III. No de aviso a la autoridad correspondiente de manera inmediata respecto de animales propios y/o ajenos que tengan el temor fundado de que sean portadores de cualquier virus típico de estos animales como es, la rabia, el moquillo, entre otros, para dar plena y debida atención a estos animales, salvaguardando con ello la integridad del animal y de la población;
IV. No de aviso a la autoridad correspondiente de manera inmediata respecto de animales propios y/o ajenos que muestren signos claros de agresión, ataque y violencia en contra de otros animales y/o de persona alguna, y
V. Quien propicie cualquier acto tendente a menoscabar, violentar o privar de la vida a aquellos animales que se encuentran protegidos por las normas federales, estatales y/o municipales.

ARTÍCULO 76. Queda prohibida la realización de espectáculos públicos o privados en los que se utilicen animales vivos se cual sea su especie, con fines de explotación, exposición y/o participación, de conformidad con la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 77. El Ayuntamiento estará facultado para establecer las medidas procedentes para guardar la salud pública, practicar visitas de inspección y/o verificación en establecimientos comerciales, industriales, de espectáculos públicos, diversiones y otros; así como los individuos cuyos actos o prácticas vayan en contra de la higiene, aseo y limpieza dentro del municipio; así como vigilar en su caso, el cumplimiento de los objetivos convenidos con particulares mediante los contratos respectivos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 77 BIS. El Ayuntamiento velará para que, en el territorio municipal, los ciudadanos y/o vecinos del municipio, negocios, establecimientos y toda persona dentro del territorio municipal, den cumplimiento a las disposiciones en materia de salud, creadas por la emergencia sanitaria causada por el virus SARS-COV2 denominado COVID; velando por el interés general de la población.

SECCIÓN SEXTA

De La Asistencia y Desarrollo Social

ARTÍCULO 78. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia por sus siglas "DIF de Chiconcuac" es un órgano público descentralizado de la administración pública municipal, que se encarga de brindar servicios de asistencia social, promoviendo los niveles mínimos de bienestar y salud, atendiendo en todo momento la problemática que se presenta en las familias, proporcionándoles para tales efectos atención especializada en servicios jurídicos, médicos, de educación inicial, de prevención, servicios para el desarrollo comunitario, de atención a la nutrición a grupos vulnerables, personas con discapacidad, niños, niñas, jóvenes y adultos mayores, a fin de contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida de las familias Chiconcuaquenses.

ARTÍCULO 79. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia es de carácter público y de asistencia social, dotado de personalidad y patrimonio propio, su organización interna está basada en una Junta de Gobierno, en términos de lo que establecen las leyes y ordenamientos en la materia y demás disposiciones legales aplicables. Así mismo la supervisión y evaluación estarán a cargo de los órganos de control gubernamental del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 80. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chiconcuac, por sus siglas "DIF Chiconcuac", coadyuvará con los consejos de participación ciudadana, para realizar todos los actos necesarios y cumplir con sus fines.

ARTÍCULO 81. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Brindar atención permanente a las familias del municipio más vulnerables, así como a la población marginada y minorías, mujeres, menores de edad, adultos mayores y personas con discapacidad;
II. Otorgar gratuitamente, y garantizar, a través de la Procuraduría Municipal de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes, los servicios de defensa y representación jurídica para preservar los intereses de los niños, niñas y adolescentes;
III. Promover acciones y programas de asistencia social tendientes a combatir la desnutrición, otorgando apoyos a los menores que viven en condiciones desfavorables, asistir en forma integral a las madres adolescentes; coordinar las actividades que en materia de asistencia social que realicen otras instituciones,

ya sean públicas o privadas para abatir la farmacodependencia; brindar espacios a los jóvenes para la participación cívica y cultural; realizar jornadas médico-asistenciales dirigidas a las comunidades marginales y establecer programas que promuevan la capacitación para el trabajo;

IV. Participar con las autoridades competentes a fin de garantizar y proteger la salud de la población Chiconcuaquense;

V. Propiciar la integración de mujeres, niñas, niños, jóvenes y adultos de las comunidades más vulnerables, mediante actividades u oficios que les permitan obtener mejores recursos económicos, así como proporcionar a toda la población actividades de esparcimiento para su sano desarrollo físico y mental;

VI. Atender a la población del municipio con discapacidad ofreciendo servicios de consulta médica;

VII. Brindar opciones de recreación y esparcimiento a las personas adultas mayores para mejorar su calidad de vida, a través de la impartición de talleres de capacitación que les permitan generar sus propios recursos económicos y con ello coadyuvar a su desarrollo integral dentro de la sociedad;

VIII. Crear redes de apoyo para mujeres, adolescentes y niñas; y

IX. Proporcionar asistencia legal y asesoría jurídica a la comunidad Chiconcuaquense, con el firme propósito de salvaguardar los derechos y cumplimiento de obligaciones, garantizando un estado de derecho e igualdad.

ARTÍCULO 82. Corresponderá al Ayuntamiento, a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Chiconcuac, la Dirección de Desarrollo Social, la Dirección de Educación y Cultura, la Dirección de Seguridad Publica, el Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres y el Instituto Municipal de la Juventud; en la concurrencia de sus respectivas atribuciones:

I. Promover la prestación de servicios educativos de calidad;

II. Participar en el mantenimiento y equipamiento de las escuelas públicas ubicadas en el territorio municipal;

III. Participar en la vigilancia y seguridad de los planteles escolares;

IV. Gestionar recursos públicos que contribuyan a la atención de las necesidades educativas;

V. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físicas deportivas en todas sus manifestaciones;

VI. Promover, rescatar y difundir los valores culturales, sociales y familiares de la comunidad Chiconcuaquense;

VII. Promover el uso y aprovechamiento de instalaciones municipales deportivas;

VIII. Impulsar la aceptación e incorporación de estudiantes, personas con discapacidad en los servicios educativos de cualquier tipo, nivel o modalidad;
IX. Vincular y coordinar con diversas organizaciones del sector público, educativo, privado o social, los esfuerzos necesarios para prevenir las adicciones entre la juventud;
X. Instrumentar políticas para lograr un mayor desarrollo de la población juvenil, en ámbitos laborales, estudiantiles y culturales;
XI. Desarrollar las actividades necesarias para mantener a los jóvenes alejados de vicios y actividades que impliquen la degradación del ser humano;
XII. Impulsar y acercar a los jóvenes a programas, proyectos, así como actividades de acción social;
XIII. Fomentar y difundir las bellas artes, así como el auspicio y la prevención de las tradiciones, expresiones y demás manifestaciones artísticas y culturales;
XIV. Promover la participación de los sectores público, privado y social en el diseño de políticas públicas que, con perspectiva de género y derechos humanos fomenten el desarrollo económico, social, cultural y político de las mujeres;
XV. Impulsar políticas públicas que combatan la discriminación y contribuyan a la consolidación de un entorno libre de violencia contra las mujeres; y
XVI. Las demás que tengan como objetivo principal la inclusión y el desarrollo armónico de los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 83. Los padres de familia y las personas legalmente obligadas con menores, personas con discapacidad y personas adultas mayores, deberán:

I. Mantener actualizada la cartilla de vacunación de sus hijos y/o las actas de nacimiento de los menores, que legalmente se encuentran bajo su tutela;
II. Manifestar ante las autoridades del registro civil todos los actos del estado civil de las personas como: nacimientos, matrimonios, defunciones, adopciones y reconocimientos;
III. Proporcionar alimentos para el sano desarrollo de sus hijos;
IV. Impulsar la educación y superación integral de sus hijos;
V. Inculcar a sus hijos el respeto y amor a los símbolos patrios;
VI. Proporcionar a su cónyuge o concubina, así como a sus hijos, asistencia médica necesaria y una vivienda digna y decorosa;
VII. Inculcar a sus hijos la moral y buenas costumbres, así como las obligaciones señaladas en el presente Bando Municipal;
VIII. Denunciar cualquier forma de maltrato o violencia intrafamiliar a cualquier integrante del núcleo familiar; y

IX. Las que se indiquen en la legislación estatal y federal para la integración y armonía de la familia.

ARTÍCULO 83 BIS. Son obligaciones de los hijos, nietos, padres, hermanos, primos, sobrinos y tíos, para con los adultos mayores las siguientes:

I. Proporcionar alimentos;
II. Proporcionar asistencia médica;
III. Proporcionar vestido y vivienda decorosa;
IV. Afiliarlos al Instituto Nacional para las Personas Adultas Mayores; y
V. Las demás que establezcan las leyes de la materia.

SECCIÓN SÉPTIMA

De Las Niñas, Niños y Adolescentes

ARTÍCULO 84. El Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, por sus siglas SIPINNA, es un órgano colegiado encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, sean vecinos, habitantes, visitantes o que transiten en la demarcación.

ARTÍCULO 85. El SIPINNA, estará integrado de la siguiente manera, quienes tendrán voz y voto:

I. La Presidenta Municipal, quien lo presidirá;
II. Secretario del Ayuntamiento, quien será el Secretario Ejecutivo;
III. El Presidente del Sistema Municipal DIF;
IV. Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal DIF;
V. Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
VI. Titular de la Dirección de Planeación;
VII. Titular del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte;
VIII. Titular del Departamento de Turismo;
IX. Titular del Departamento de Cultura y Educación;
X. Titular de la Dirección de Desarrollo Social;
XI. Defensor Municipal de Derechos Humanos;
XII. Titular del Departamento de Comunicación Social;
XIII. Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
XIV. Titular del Departamento de Salud;

XV. Titular del Departamento del Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres del Municipio de Chiconcuac; y

XVI. Podrán ser invitados únicamente con derecho a voz:

a. Las organizaciones de la Sociedad Civil; y

b. Las niñas, niños y adolescentes integrantes de la Red Municipal de Difusores de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Chiconcuac.

El Ayuntamiento a través del SIPINNA, nombrará a quienes fungirán como áreas de primer contacto cuando se vean vulnerados los Derechos de las Niñas, Niños o Adolescentes.

ARTÍCULO 86. Los integrantes del SIPINNA, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que, de manera enunciativa más no limitativa, se establecen en el artículo 10 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

ARTÍCULO 87. Sin prejuicio de lo mencionado en el anterior artículo, el SIPINNA, deberá:

I. Garantizar la protección, prevención y restitución integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, cuando estos hayan sido vulnerados;

II. Garantizar la implementación de programas y acciones con un enfoque transversal e integral, con perspectiva de derechos humanos;

III. Promover la participación y opinión, considerando los aspectos vinculados a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de Niñas, Niños y Adolescentes;

IV. Implementar políticas públicas que contribuyan a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de Niñas, Niños y Adolescentes;

V. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales o prejuicios que atenten contra la igualdad de Niñas, Niños y Adolescentes; y

VI. Adoptar medidas de protección especial de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de vulnerabilidad por motivos socioeconómicos, alimentarios, psicológicos, físicos, de discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, migratorios, por razones de género, preferencia sexual, creencias religiosas o demás análogas.

ARTÍCULO 88. Corresponde a los integrantes del SIPINNA, las atribuciones siguientes:

I. Elaborar el Programa Municipal de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes de Chiconcuac, Estado de México (PROMUPINNA);
II. Participar en el diseño del Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México (PROEPINNA);
III. Elaborar el Reglamento del SIPINNA y demás disposiciones normativas que consideren pertinentes para su mejor funcionamiento;
IV. Difundir y promover los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio de Chiconcuac, con la finalidad de que sean plenamente conocidos y debidamente ejercidos;
V. Promover la libre manifestación de ideas de Niñas, Niños y Adolescentes en los asuntos concerniente al Municipio, de acuerdo a lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
VI. Atender a Niñas, Niños y Adolescentes que deseen manifestar inquietudes relacionadas con lo prescrito en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
VII. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los Derechos reconocidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal DIF, sin prejuicio que ésta pueda recibirlas directamente;
VIII. Contar con área de atención o asignar a un servidor público que funja como autoridad de primer contacto con Niñas, Niños o Adolescentes y sus representantes legales;
IX. Colaborar con la Procuraduría de Protección en las medidas urgentes que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
X. Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración o concertación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
XI. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre Niñas, Niños y Adolescentes que autoricen las instancias competentes de la Federación y del Estado;
XII. Coordinarse con las autoridades estatal y federal para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel estatal de Niñas, Niños y Adolescentes;

XIV. Impulsar la participación de las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección, promoción y defensa de los derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la ejecución de los programas municipales, que favorezca a la salvaguarda del interés superior de la niñez; y

XV. Las demás que establezcan las autoridades estatales y municipales, así como aquellas que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN OCTAVA
De La Educación y Cultura

ARTÍCULO 89. El Ayuntamiento tiene la finalidad de priorizar los servicios de educación a nivel municipal, consciente de que este es el eje fundamental entre las personas, un factor de contribución para la creación de sociedades más pacíficas y la clave para alcanzar otros objetivos de desarrollo sostenible, pues se ha demostrado que cuando las personas pueden acceder a servicios de educación con calidad, pueden superar ciclos de pobreza.

El Ayuntamiento promoverá y dará seguimiento a las actividades educativas, culturales, artísticas, deportivas y sociales, en beneficio de los niños, jóvenes, adultos, personas de la tercera edad y personas con discapacidad, a través de la innovación y promoción de servicios y programas educativos, que permitan coadyuvar con las autoridades escolares de las diferentes instituciones de nivel básico y medio superior del Municipio.

Así como el fomento y promoción de actividades, festivales y encuentros culturales que fortalezcan el desarrollo integral de los habitantes del Municipio, la preservación de las costumbres y tradiciones, la apreciación de las diferentes expresiones artísticas y la conservación del patrimonio histórico; fortaleciendo la educación cívica de los habitantes y del respeto a los símbolos patrios.

ARTÍCULO 89 BIS. El Ayuntamiento, en base al presupuesto con el que a efecto cuente y con la finalidad de atender y garantizar los derechos educativos y culturales de la población Chiconcuaquense, implementará las siguientes acciones:

I. Gestionar ante las instancias federales, estatales, municipales, organismos descentralizados, organismos no gubernamentales y de iniciativa privada, los recursos materiales y económicos para la mejora de la infraestructura de las escuelas públicas del municipio de Chiconcuac, asimismo gestionar recursos y programas Estatales y Federales, para mejorar y fortalecer la educación y cultura municipal en el ámbito de competencia de esta unidad, conforme a las disposiciones legales aplicables;

II. Gestionar ante las instancias federales, estatales, municipales, organismos descentralizados, organismos no gubernamentales y de iniciativa privada, becas y apoyos educativos para personas con discapacidad y personas de bajos recursos económicos interesados en continuar y/o concluir su educación, básica, media o superior;

III. Coadyuvar con la Dirección de Seguridad Pública Municipal, siendo el enlace entre esta y las distintas Instituciones Educativas del municipio, y los representantes de los padres de familia, con la finalidad de crear, planear y ejecutar una estrategia de Seguridad en la periferia de las Instituciones Educativas;

IV. Difundir, crear, planear y ejecutar los diferentes programas Federales y Estatales de alfabetización y capacitación para adultos y personas con capacidades diferentes en el municipio;

V. Fomentar en instituciones educativas la formación cívica y ética, a través de la realización de ceremonias cívicas, en coordinación con dichas instituciones;

VI. Tener bajo su responsabilidad el módulo de educación a distancia, ser enlace entre el Ayuntamiento y el Instituto de Educación Media Superior y Superior a Distancia del Estado de México;

VII. Proponer, promover y coadyuvar con las autoridades competentes en el ámbito de su competencia, las adiciones, modificaciones, reformas u ordenamientos legales con la finalidad de propiciar unas instalaciones educativas más salubres en el municipio;

VIII. Tener bajo su responsabilidad la Biblioteca Pública Digital Municipal, así como todas las bibliotecas públicas que se encuentren dentro del municipio;

IX. Promover, respetar, proteger y asegurar el ejercicio de los derechos culturales de la población;

X. Tener bajo su responsabilidad el estado físico de los bienes muebles e inmuebles que ocupa la Casa de la Cultura Municipal, por parte del titular la Unidad de cultura y educación;

XI. Fomentar y promover la identidad cultural municipal a través de la difusión y preservación del patrimonio material, inmaterial y cultural del municipio;

XII. Promover y difundir actividades artísticas y culturales, a través de talleres, conferencias, exposiciones, festivales, espectáculos y diversas actividades culturales que propicien la creatividad, expresión y desarrollo integral del individuo y la comunidad;

XIII. Impulsar la construcción de infraestructura sanitaria en los planteles educativos;

XIV. Gestionar apoyos pedagógicos y electrónicos, tales como computadoras que permitan el acceso a sistemas de educación con mayor calidad;

XV. Gestionar ante las diversas instancias gubernamentales la dotación de apoyos de infraestructura y materiales a estudiantes con alguna discapacidad;

XVI. Apoyar y promover a los talentos artísticos del municipio;

XVII. Las demás que estipule, confiera o determinen los ordenamientos legales aplicables y el H. Ayuntamiento; y

XVIII. Las que se consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos en materia de educación.

SECCIÓN NOVENA
Del Turismo

ARTÍCULO 90. Corresponde al Ayuntamiento promover las acciones necesarias para desarrollar e impulsar el turismo municipal a través de la celebración de convenios y acuerdos de coordinación, concentración y/o participación con instituciones y organismos públicos o privados, con representantes extranjeros en materia turística y desarrollo artesanal, con apego a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 90 BIS. El Ayuntamiento se encargará de coordinar las siguientes acciones de turismo en el Municipio:

I. Poner en práctica programas de desarrollo turístico local;

II. La ejecución de obras de servicios públicos necesarios para la adecuada atención al turista y el propio desarrollo turístico del municipio;

III. Impulsar el desarrollo y mejora de los centros turísticos;

IV. Promover los atractivos turísticos y la oferta comercial;

V. Promover e implementar los programas federales y estatales en materia turística;

VI. La planeación, programación, fomento y desarrollo del turismo en forma armónica y acorde al medio ambiente y al desarrollo social del Municipio.

VII. Fomentar la incorporación de la población local a la prestación de servicios turísticos, para beneficio económico de la población Chiconcuaquense;

VIII. Promover e implementar las políticas públicas en materia de turismo y desarrollo artesanal, atendiendo las prioridades y estrategias establecidas en los ordenamientos legales aplicables;
IX. Elaborar y mantener actualizado el Registro Municipal de Turismo Sustentable de Artesanos y el catálogo artesanal municipal;
X. Implementar acciones que faciliten la comercialización de los productos y servicios turísticos, bajo los principios de legalidad y equidad;
XI. Fomentar y preservar los usos y costumbres en el ámbito turístico y artesanal; y
XII. Las demás que le sean encomendadas.

Para lograr los fines en materia turística el titular de la Unidad encargada del Turismo, deberá elaborar y proponer el marco normativo municipal necesario para potencializar turísticamente al municipio, velando siempre por el desarrollo armónico de la sociedad y la comunidad Chiconcuaquense.

ARTÍCULO 90 TER. El Ayuntamiento promoverá la creación del Consejo Consultivo Municipal Turístico y Sustentable de Chiconcuac; el cual podrá integrarse de la siguiente forma:

a. Un Presidente, siendo este preferentemente la Presidenta Municipal;
b. Un Secretario Técnico, debiendo ser el titular del área administrativa encargada del turismo municipal;
c. Primer vocal, debiendo ser el Presidente de la Comisión Edilicia de Turismo;
d. Segundo Vocal, un representante de empresarios municipales;
e. Tercer vocal, un representante de hoteleros municipales;
f. Cuarto vocal, un representante de restauranteros y/o similares a nivel municipal;
g. Quinto vocal, un representante de profesionistas afines a servicios turísticos; y
h. Sexto vocal, un representante de autoridades auxiliares de cada comunidad del municipio.

El Consejo Municipal de Turismo, tendrá como objetivo principal el establecer líneas de acción que apoyen, fomenten, difundan y potencialicen el desarrollo turístico del Municipio y sesionará por lo menos una vez al mes.

CAPITULO SEGUNDO
De La Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Protección Civil

SECCIÓN PRIMERA

Del Tránsito, Vía Pública y Vialidad

ARTÍCULO 91. Las funciones públicas de tránsito municipal y seguridad pública serán ejercidas por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública, la Unidad de Transporte y Movilidad y la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Las autoridades municipales, para el cumplimiento de sus atribuciones en materia de seguridad pública, podrán suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Estado, a fin de establecer el Mando Único Policial para el Estado de México.

ARTÍCULO 92. El Ayuntamiento, a través de la Unidad de Transporte y Movilidad tiene la facultad de ordenar y regular el uso de la vía pública y la circulación del transporte público para el correcto tránsito de vehículos y peatones por el municipio, así como para facilitar la comunicación entre las diferentes áreas o zonas de actividad de los centros de población, con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 93. La Unidad de Transporte y Movilidad, es la encargada de planear, regular, gestionar y fomentar el transporte, circulación de vehículos y la movilidad de las personas en el Municipio, mediante el reconocimiento de la movilidad como un derecho humano del que goza toda persona sin importar su condición, modo o modalidad de transporte.

De igual forma le corresponde vigilar el ordenamiento, mantenimiento y conservación de las avenidas, calles, callejones, camellones y toda vía o área pública local, por cuanto a la materia se trata, asimismo se encargará de la aplicación, supervisión y regulación del transporte público o privado concesionado en términos de ley; que pueda ser colectivo, individual o mixto, el cual opera en el Municipio; del transporte de carga que circula por el Municipio; así como la planeación y autorización de bases, lanzaderas y nuevos derroteros que resulten necesarios, de acuerdo a la demanda del servicio en los ámbitos de su competencia, en orden a las leyes aplicables vigentes y con la respectiva autorización del Ayuntamiento.

Asimismo tendrá a su cargo expedir la autorización correspondiente para el cierre de calles en fiestas patronales, familiares o comunitarias, otorgar el permiso de perifoneo, volanteo y publicidad, autorizar la colocación de cualquier elemento, instalación o mobiliario urbano que tengan acceso directo a la infraestructura vial local, tales como señalamientos viales, semáforos, reductores de velocidad, ordenar y procurar la salvaguarda, cuidado y buen estado de toda la infraestructura vial, entre otros y en los

términos de las disposiciones reglamentarias aplicables en la materia, salvo en aquellos casos en que de conformidad con la normatividad se requiera acuerdo previo de Cabildo.

De la misma forma, podrá ordenar el retiro inmediato de los elementos o instalaciones a que se refiere el párrafo anterior, en caso de no reunir los requisitos de procedencia en términos de la reglamentación municipal.

La Unidad de Transporte y Movilidad, substanciará los procedimientos administrativos relativos a la imposición de sanciones derivadas de la ocupación u obstrucción indebida o sin autorización de la vía pública y lugares de uso común correspondientes a la infraestructura vial a cargo de este Municipio, salvo los relativos al comercio en vía pública, pudiéndose auxiliarse en todo momento de la Unidad Jurídica.

Los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal coadyuvarán con la Unidad de Transporte y Movilidad, en aquellos casos que les sea solicitado, o bien cuando se encuentre a particulares realizando construcciones, modificaciones, derribos o instalación de equipo y/o mobiliario urbano que requieren la autorización previa de la autoridad competente para su colocación o construcción, debiendo en su caso, cerciorarse que los particulares cuenten con la autorización correspondiente respetando en todo momento sus derechos humanos reconocidos, previo a detenerlos y presentarlos ante la Oficialía Calificadora cuando así proceda.

ARTÍCULO 94. La Dirección de Servicios Públicos, será la dependencia municipal encargada de ejecutar la colocación o retiro de cualquier tipo de mobiliario urbano, ya sea de carácter oficial o público que se localice dentro de la infraestructura vial local a cargo del Municipio y cuya colocación o retiro haya sido previamente ordenado por la Unidad de Transporte y Movilidad, o bien en su caso, hayan sido aprobados por el Cabildo. En lo referente a los bienes mostrencos, su tratamiento se sujetará a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de México, así como las disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 95. Quedan prohibidas las maniobras de carga y descarga en territorio municipal, en los horarios y lugares que expresamente se señalen por el presente Bando Municipal, salvo que se cuente con el permiso correspondiente que para tal efecto expida la Unidad de Transporte y Movilidad, en términos de las disposiciones reglamentarias aplicables a la materia.

ARTÍCULO 95 BIS. Únicamente se podrán autorizar como días y horarios para realizar carga y descarga los días lunes, miércoles, jueves y viernes en horario matutino de 5:00

am a 11:00 am y horario vespertino de las 16:00 a las 21:00 horas, estableciendo como días restringidos los martes y sábados en cuyo caso solo podrá autorizarse para carga y descarga el horario matutino de las 5:00 am a las 11:00 am.

ARTÍCULO 95 TER. Los espacios de estacionamiento que se encuentren frente a un establecimiento comercial, serán designados única y exclusivamente para uso del cliente, no para los propietarios del establecimiento comercial, dejando libre las banquetas de materiales, objetos y/o anuncios publicitarios, entradas y/o rampas de los domicilios particulares; mismo que podrá hacer uso de este espacio en un tiempo no mayor a 60 minutos, sin excepción alguna; las banquetas, entradas de los domicilios deberán estar libres de materiales, objetos y/o anuncios publicitarios.

En caso contrario o que se estime conveniente que el aparcamiento sea mayor a el tiempo establecido en el párrafo anterior, deberá hacer uso de los estacionamientos y/o lugares que presten dicho servicio.

En caso de incumplimiento, dicha persona se hará acreedora a las medidas de apremio que enlista el presente Bando Municipal, por omisiones o faltas de la misma naturaleza.

ARTÍCULO 95 QUARTER. Queda prohibido expresamente la entrada a la plaza comercial en motos, bicitaxis y/o mototaxis en los días martes, sábado y domingo, de manera específica únicamente se permitirá el paso de vehículos, motos, bicitaxis y/o mototaxis en la calle Juan León y Juárez de las 5:00 am a las 7:00 am y de las 17:00 horas en adelante, dicha restricción solo será respecto a los días martes, sábado y domingo.

ARTÍCULO 96. Quedan restringidas como áreas de estacionamiento vehicular las siguientes vías o áreas púbicas: Plaza de la Constitución, Calle Morelos, Calle Juárez; en todos los espacios de sus laterales, para efectos de garantizar la movilidad de terceros.

ARTÍCULO 97. Quedan restringidas como áreas de carga y descarga por cuestiones de orden público e interés general, las vías o áreas púbicas siguientes: Plaza de la Constitución, Calle Morelos, Calle Juan León, Calle Palma, Calle Prolongación Palma, Calle Vicente Guerrero, Camino viejo a Zapotlán, Avenida o Boulevard Xochimilco, Calle Libertad, Calle Victoria, Calle Cuauhtémoc, Calle 2 de Marzo, Calle Prolongación 2 de Marzo, Calle Nacional, Calle Puente de Olivo, Calle Miguel Hidalgo, Calle Prolongación Miguel Hidalgo, Avenida 16 de Septiembre, y las demás que, por orden público y cuestiones de garantizar la movilidad de terceros, sean necesarias.

ARTÍCULO 98. Quedan como áreas prohibidas y/o restringidas para el ejercicio o finalidad de establecer bases, paraderos y lanzaderas, para el transporte público, por cuestión de orden público, las siguientes vías o áreas públicas y/o edificios públicos, en atención de preservar el derecho de movilidad de terceras personas, las calles o avenidas siguientes:

I. Avenida del Trabajo;
II. Avenida Francisco I. Madero;
III. Avenida 16 de Septiembre;
IV. Calle Palma;
V. Prolongación Palma;
VI. Prolongación Miguel Hidalgo;
VII. Irrigación;
VIII. Adolfo López Mateos; y
IX. El frente de los siguientes edificios:
    a. Planteles educativos oficiales y particulares;
    b. Edificios públicos;
    c. Centros de salud, hospitales, sanatorios y otros similares;
    d. Puertas de acceso a los mercados públicos;
    e. Monumentos históricos;
    f. Hoteles y moteles; e
    g. Instituciones de crédito.

La restricción anteriormente señalada, se establece en todos sus tramos y laterales.

ARTÍCULO 99. Dentro del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, se contará con una zona para regular el estacionamiento de vehículos automotores, en la vía o área pública; para lo cual se establecerán cajones que se marcarán para tal efecto, en los siguientes lugares:

I. Calle 16 de Septiembre, a partir de la entrada de San Pablito a Calle Irrigación, en ambos sentidos y/o sus laterales;
II. Calle Francisco I. Madero de Calle Buenos Aires a Calle Basilio Cantabrana, en ambos sentidos y/o en sus laterales;
III. Calle Morelos, del tramo comprendido de Calle Palma a Calle Juan León en ambos sentidos y/o en sus laterales;

IV. Calle Juan León, en el tramo comprendido de la Calle Victoria a la Calle Palma, así como el tramo comprendido de la Calle Palma a la Calle prolongación 2 de Marzo, en sus laterales;
V. Calle Cuauhtémoc, en el tramo comprendido de Calle Morelos a Calle Juan León en ambos sentidos y/o sus laterales;
VI. Calle prolongación 2 de Marzo, del tramo comprendido de Calle Juan León Calle Puente de Olivo, únicamente en su lateral poniente; y del tramo comprendido de Calle Matamoros a Boulevard Xochimilco en ambos sentidos y/o sus laterales;
VII. Calle Puente de Olivo en sus laterales;
VIII. Avenida Nacional del tramo comprendido de Calle Irrigación a Calle Buenos Aires, en ambos sentidos y/o en sus laterales;
IX. Avenida del Trabajo de Calle Adolfo López Mateos a Calle 2 de marzo en ambos sentidos y/o en sus laterales y de la Calle Veracruz hasta el entronque con la Carretera Chiautla-Tezoyuca en ambos sentidos y/o en sus laterales y arroyo central; y
X. Calle Independencia en San Pablito Calmimilolco;

El horario de funcionamiento de la zona de estacionamiento señalado será de las 09:00 horas a las 18:00 horas, de todos los días del año.

ARTÍCULO 100. Los conductores de vehículos automotores, que ocupen la vía o área pública y los lugares de uso común del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, como estacionamiento, base de taxis, en las calles y sitios que conforme a las disposiciones legales aplicables determine la autoridad; pagarán derechos de acuerdo a la tarifa que se establezca con base al ordenamiento aplicable, dentro de los días y horarios que se determinen por parte de la Autoridad Municipal.

Personas físicas y jurídicas colectivas o propietarios de establecimientos comerciales o de servicios, que en beneficio de sí o de sus clientes ocupen lugares restringidos para estacionamiento, se harán acreedores a la inmovilización de su vehículo a través del sistema que operen los verificadores o el personal a cargo de la Dirección antes señala.

Así mismo los vehículos automotores que se estacionen en lugares prohibidos, serán inmovilizados o en su caso remitido al corralón que para tal efecto se designe, siendo las personas físicas o morales responsables de los gastos que se generen por el uso de la grúa.

ARTÍCULO 101. Toda persona que preste el servicio de transporte público, deberá contar con la debida autorización de la Autoridad Municipal; en caso contrario serán

remitidos al corralón que determine la propia Autoridad, independientemente de las sanciones administrativas a que se haga acreedor.

ARTÍCULO 102. Queda prohibido en el Municipio en materia de tránsito, vialidad y transporte lo siguiente:

I. Estacionarse con cualquier clase vehículos en la infraestructura vial, calles señaladas para de uso de mercados en días habilitados para su funcionamiento, conforme a los supuestos considerados en el Reglamento de Tránsito del Estado de México y normatividades aplicables al Municipio de Chiconcuac;
II. Estacionarse con cualquier clase vehículos en la infraestructura vial, así como en calles cerradas, andadores, callejones, retornos y vueltas en esquina cuando se obstruya el libre tránsito; con las excepciones que establezca la normatividad aplicable;
III. Estacionarse en más de una fila, en cualquier vialidad;
IV. Estacionarse en batería salvo que se compruebe con el estudio técnico vial que al efecto emita la Unidad de Transporte y Movilidad, que no se impacta negativamente el tránsito vehicular o peatonal y sin que ello implique la exclusividad de uso de estacionamiento en beneficio de terceros;
V. Obstruir las rampas, zonas de ascenso, descenso y señalamientos, destinados a las personas con discapacidad y aquellas que sirvan como entrada y/o salida a inmuebles particulares;
VI. Obstruir la circulación mediante maniobras de carga y descarga que se realicen en vía pública, en los lugares que no estén expresamente designados para ello por la señalización vial correspondiente, excepto que cuente con la autorización y/o permiso emitido por la Unidad de Transporte y Movilidad;
VII. La circulación de montacargas en la infraestructura vial local a cargo del Municipio, sin contar con el estudio y autorización de la Unidad de Transporte y Movilidad;
VIII. Ocupar la vía pública y lugares de uso común con vehículos abandonados, desvalijados o en grado de deterioro notable que denote su falta de funcionamiento, lo cual constituye una obstrucción a la vía pública, por lo que podrán ser retirados de la vía pública;
IX. Colocar obstáculos portátiles sobre la calle, avenidas, incluyendo banquetas o carriles laterales que tengan como fin publicitar algún establecimiento, bien o servicio y/o apartar espacios de estacionamiento;
X. Pintar sobre el pavimento del arroyo vehicular y banquetas para delimitación de éstas, salvo autorización de la Unidad de Transporte y Movilidad;

XI. Instalar en vía pública mobiliario urbano con fines publicitarios, bases, plataformas y barreras, así como las estructuras fijas como columnas publicitarias, cobertizos, entre otros, que no cuenten con estudio de factibilidad emitido por la Unidad de Transporte y Movilidad y la correspondiente autorización del Ayuntamiento;

XII. Invadir, por medio de construcciones provisionales o permanentes, en cualquier parte de la vía pública, equipamiento urbano, área protegida, restringida o en la que no esté permitido asentarse;

XIII. Asentar cualquier tipo de construcción fija, semifija, anuncio portátil, contenedores de basura, material de construcción o desechos del mismo u otro elemento que invada la vía pública, incluyendo banquetas, calles, avenidas, calzadas y áreas de equipamiento urbano, salvo en aquellos casos en los que la autoridad municipal competente determine lo contrario;

XIV. Dañar, destruir o quitar los señalamientos viales informativos, preventivos o restrictivos y equipos de semáforo para regular el tránsito vehicular;

XV. Fijar cualquier tipo de anuncios en la infraestructura vial local, áreas verdes, y en los demás lugares que señalen las disposiciones jurídicas aplicables, sin el permiso y/o autorización emitida por la Unidad de Transporte y Movilidad;

XVI. Realizar funciones operativas de tránsito, en las vialidades del territorio municipal siendo persona ajena a la Dirección de Seguridad Pública y a la Unidad de Transporte y Movilidad;

XVII. Circular en bicicletas, motocicletas y otro tipo de vehículos sobre banquetas o áreas destinadas para el paso de peatones y en cualquier lugar que no esté destinado para ello y cause molestias a la población o a sus pertenencias, así como la circulación de vehículos de transporte público con tracción animal o bici taxis, moto taxis y carro-motos, entre otros.;

XVIII. Hacer trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, mecánica, reparación o instalación de mofles y radiadores, así como cualquier actividad relacionada con la invasión de la vía pública en contravención con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIX. Estacionar vehículos en la vía pública con el objeto de ejercer el comercio en los mismos;

XX. La circulación de transporte de pasajeros colectivo por calles y avenidas que no formen parte del derrotero fijado por la autoridad competente, a excepción de aquellos que no se encuentren en servicio;

XXI. Que los transportistas del servicio público carguen combustible con los usuarios del servicio a bordo;

XXII. El cierre de la vía pública, incluyendo banquetas, calles, avenidas, calzadas y áreas de equipamiento urbano, por la realización de una festividad y/o evento

privado. El permiso para llevar a cabo dicha actividad será otorgado por la Unidad de Transporte y Movilidad;

XXIII. La circulación de vehículos automotores, bicicletas y vehículos de tracción animal sobre vías, calles y avenidas las cuales tengan de manera explícita señalada la circulación de un solo sentido y/o flujo establecido;

XXIV. La circulación de cualquier vehículo automotor, sobre vías, calles y avenidas en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier enervante, sustancia y/o bebida que altere el buen juicio del conductor;

XXV. La circulación de vehículos automotores, bicicletas y vehículos de tracción animal sobre vías, calles y avenidas sin la utilización obligatoria de los medios y medidas de seguridad pertinentes, casco, cinturón de seguridad, luces indicativas, preventivas y demás medidas de cultura cívica de transito inscritas en el reglamento de tránsito para la entidad;

XXVI. La circulación y/o utilización de vehículos automotores de manera arbitraria, de índole competitivo, ya sean carreras, concursos, derrape, arrancones y/o cualquier maniobra sobre vehículos automotores, sin previa autorización, supervisión y medidas de seguridad para la realización de dicha actividad; y

XXVII. Las demás contenidas en la Reglamentación Municipal que al respecto se emita o en la normatividad aplicable del Estado de México.

Las conductas aquí descritas se sancionarán conforme a las reglas generales establecidas en los artículos 157 y 160 del presente Bando Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA

De La Seguridad Ciudadana

ARTÍCULO 103. La seguridad pública es una función orientada a generar y mantener las condiciones de paz y orden público que permitan el ejercicio irrestrictico de las libertades y derechos ciudadanos, privilegiándose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y el respeto a los derechos humanos y a las garantías constitucionales de las personas.

La seguridad pública la ejercerá el Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública, quien tendrá a su cargo el cumplimiento de los planes de seguridad pública, bajo la observancia de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos y la estricta vigilancia de la Unidad de Asuntos Internos y la Comisión de Honor y Justicia, en los términos de las facultades que sus propios reglamentos les confieran; con el objetivo de salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas, así como preservar la libertad, la paz y el orden público, promoviendo la prevención de la comisión de delitos e

infracciones administrativas, apegados en un marco de legalidad y respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 104. Compete al Ayuntamiento el ejercicio de la seguridad pública por conducto de las autoridades siguientes:

a. La Presidenta Municipal,
b. El Director de Seguridad Pública;
c. Los elementos de la corporación policial, y;
d. El Ayuntamiento;

La Presidenta Municipal ejercerá el mando de los elementos de la corporación policial municipal en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal, Reglamentos y demás ordenamientos jurídico aplicables, siendo para este asunto de prioridad todo lo enfocado y relacionado con la seguridad pública municipal.

La Dirección de Seguridad Pública, en estricto apego a lo señalado por las leyes de la materia, contará con una Unidad de Asuntos Internos y la Comisión de Honor y Justicia, que velará por la honorabilidad y la reputación de sus elementos, combatiendo las conductas lesivas para la comunidad y para la propia corporación, en términos que establece la Ley de Seguridad del Estado de México y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 105. Para el cumplimiento de las atribuciones que en materia de seguridad pública tiene a su cargo el Ayuntamiento, contará con el Consejo Municipal de Seguridad Pública, cuyo objetivo será coordinarse con los diversos sectores de la población, el Gobierno Federal y Estatal con el fin de trabajar de manera conjunta en la realización de programas, acciones y planes tendientes a mejorar la Seguridad Pública del Municipio.

Para el cumplimiento de lo anterior y a propuesta de la Presidenta Municipal se designará en sesión de cabildo, al titular de la Unidad Administrativa denominada Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad, quien tendrá las atribuciones que determine la Ley de Seguridad del Estado de México y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 106. Los elementos de la policía que integran los cuerpos de seguridad pública municipal, tienen la obligación de respetar los derechos humanos de todas las personas, conocer el contenido del presente Bando Municipal y los reglamentos municipales; siendo su deber el asistir a todos los individuos en territorio municipal, en

orden de preferencia a los adultos mayores, personas con discapacidad y menores en vulnerabilidad, a fin de propiciar vínculos de correspondencia y convivencia social.

ARTÍCULO 107. Los servicios de seguridad privada que operen en el territorio municipal, deberán fungir como autoridades auxiliares de la función de seguridad pública, todo ello en términos de la Ley de Seguridad del Estado de México y demás ordenamientos legales de la materia. Las empresas que presten servicios de seguridad privada deberán de registrarse ante la Dirección de Seguridad Pública.

SECCIÓN TERCERA
De La Protección Civil

ARTÍCULO 108. La Protección Civil será ejercida por el Ayuntamiento a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, entendiendo a la protección civil como el conjunto de principios, normas y procedimientos a observar y cumplir por la sociedad y las autoridades, para la preservación de alto riesgo, siniestro o desastre, y para la salvaguarda y auxilio de las personas, el entorno y sus bienes.

ARTÍCULO 109. Serán autoridades en materia de Protección Civil:

a. La Presidenta Municipal;
b. El Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;
c. El Consejo Municipal de Protección Civil; y
d. Las Unidades Internas.

La Presidenta Municipal, tendrá a su cargo el mando del sistema de protección civil en el territorio municipal, mismo que ejercerá por sí, o a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, ejercerá sus atribuciones que le son conferidas conforme al Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, así como la reglamentación municipal de la materia, el Bando Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables. Tendrá como uno de sus objetivos primordiales impulsar acciones relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y el entorno donde habitan, así como en todos aquellos casos en que se presente el acontecimiento de algún siniestro o desastre, para lo cual dictará y ejecutará las medidas de seguridad en los casos previstos en dichos ordenamientos jurídicos y en

su caso impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo al procedimiento administrativo común que se inicie.

La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, podrá ordenar visitas de verificación e inspección que estime necesarias a efecto de que se cumplan con las disposiciones en materia de protección civil, por lo cual contará con la atribución de ejecutar como primera medida de seguridad, la suspensión o clausura en forma temporal, parcial o definitiva de los lugares u objetos que generen riesgo a la población.

De igual forma podrá suspender u ordenar acciones de construcción o demolición parcial o total, dando vista en todo momento a la Dirección de Desarrollo Urbano. Lo anterior con el único objeto de salvaguardar a la población en su vida, patrimonio o integridad física.

Asimismo, a fin de cumplir con sus actividades deberá coordinarse con el Heroico Cuerpo de Bomberos, los cuales brindan servicios de emergencia que solicite la ciudadanía que se encuentre en alguna situación de riesgo, por lo que en el ejercicio de sus funciones podrán penetrar en sitios cerrados, públicos o privados, en que se registre cualquier siniestro, pudiendo extraer de éstos todo tipo de objetos o materiales que estorben en su labor, los cuales, de ser posible, serán puestos bajo resguardo de los cuerpos de seguridad ciudadana y devueltos a sus propietarios cuando así lo soliciten o bien a las autoridades judiciales que los requieran.

ARTÍCULO 110. Las personas que deseen desempeñar actividades de protección civil podrán participar como voluntarios, a fin de recibir información y capacitación para realizar las acciones pertinentes de manera altruista y comprometida.

TÍTULO CUARTO
Del Desarrollo y Fomento Económico

ARTÍCULO 111. El Ayuntamiento por conducto de la Dirección competente, tendrá a su cargo regular, promover y fomentar el desarrollo económico sustentable de acuerdo a la actividad comercial y servicios que se generan en el Municipio, de conformidad con el marco normativo que al efecto exista, teniendo las siguientes obligaciones:

I. Diseñar y promover políticas y programas necesarios para la promoción del empleo y capacitación para el trabajo;

II. Captar la oferta de trabajo disponible en los diferentes sectores de la actividad económica priorizando lo establecido en el territorio municipal para ofrecer a los buscadores de empleo;
III. Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica;
IV. Proponer programas de capacitación para la población, enfocándolos preferentemente a los Chiconcuaquenses;
V. Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar niveles altos de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el municipio, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;
VI. Llevar a cabo ferias o jornadas de empleo, encuentros empresariales y demás políticas necesarias para la promoción del empleo;
VII. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del municipio;
VIII. Fomentar la comercialización de productos hechos en el municipio en mercados nacionales e internacionales;
IX. Promover la incorporación al sector laboral de personas con discapacidad, mujeres, hombres y personas adultas mayores, sin permitir discriminación alguna; y
X. Las demás que por disposición expresa le sean conferidas.

ARTÍCULO 112. Con el fin de cumplir con el fomento económico y el desarrollo económico del Municipio, la Dirección de Desarrollo Económico y la Dirección de Ecología, llevará a cabo programas tendientes a impulsar la generación de oportunidades de negocios, incentivando la inversión en actividades propias y la ampliación de servicios para la comunidad, para ello podrá difundir las ventajas de cooperativas, la actividad artesanal, así como la promoción de su participación en ferias y foros que fomenten el desarrollo de la pequeña y mediana empresa dentro del territorio municipal.

TÍTULO QUINTO
Del Desarrollo Agropecuario

ARTÍCULO 113. El Ayuntamiento por conducto de la Unidad Administrativa responsable, promoverá, organizará, planeará e impulsará el desarrollo económico, por medio de la actividad agrícola, pecuaria, acuícola y forestal en el municipio. Así como constituir un

canal de comunicación para que los productores tengan acceso a los programas estatales y federales.

ARTÍCULO 114. La Unidad de Desarrollo Agropecuario tendrá entre sus principales objetivos:

I. Informar a los productores agrícolas y ganaderos del municipio, sobre la rectoría, normatividad y programas de apoyo, para la producción en los sectores mencionados en el artículo anterior, creados y ofrecidos por las autoridades estatales y federales;
II. Promover e impulsar los estudios para aprovechar racionalmente los recursos naturales renovables del municipio, integrados a las ramas agrícola, pecuaria, acuícola y forestal a fin de desarrollar su potencial productivo;
III. Brindar capacitación teórica y práctica a los productores relacionados con las actividades señaladas en el artículo que antecede;
IV. Establecer canales de comunicación con instituciones de la Administración Pública Federal, Estatal y/o Internacional, en materia agrícola, pecuaria, acuícola y forestal;
V. Establecer los lineamientos encaminados a introducir recursos de inversión y crédito, que permitan el desarrollo de la actividad agrícola, pecuaria, acuícola y forestal;
VI. Realizar las acciones necesarias para el desarrollo de la actividad agrícola, pecuaria, acuícola y forestal;
VII. Proponer planes de desarrollo agrícola, pecuario, acuícola y forestal;
VIII. Propiciar todo tipo de asociaciones con fines productivos entre ejidatarios y pequeños propietarios y cualquier de estos entre sí;
IX. Asesorar a los trabajadores rurales y llevar a cabo las acciones que propicien el desarrollo social y regionalmente equilibrado del Sector Rural; y
X. Llevar a cabo acciones que propicien el desarrollo equilibrado del Sector Rural.

TÍTULO SEXTO
De La Conservación Ecológica y Protección al Ambiente

ARTÍCULO 115. El Gobierno Municipal fomentará el desarrollo sustentable en el Municipio, entendido éste como un proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y

protección del ambiente, que permitan satisfacer las necesidades de la generación actual sin sacrificar la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades.

El Gobierno Municipal participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del ambiente en el territorio del municipio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos, así como las leyes y reglamentos correspondientes.

Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el gobierno municipal por conducto de la Unidad Administrativa en materia de ecología impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables.

ARTÍCULO 116. Toda persona que arroje, deposite o acumule heces de animales, desechos domésticos y/o industriales, provenientes de su domicilio particular, empresa o negocio; en lotes baldíos, coladeras, caminos, calles, carreteras o cualquier lugar que no esté autorizado para el depósito, tratamiento o aglomeración de desechos y/o basura; será sancionada con una multa de 10 a 20 UMA, la restitución, donación o la medida que la autoridad correspondiente crea conveniente.

ARTÍCULO 116 BIS. Toda persona que no realice el trato previo a las heces y desechos producidos por sus animales domésticos; siendo este, colocarlos dentro de una bolsa plástica sobre una capa de cal y rotular la bolsa con algún signo, palabra, gráfico y/o cualquier otro rasgo que haga evidente el contenido; antes de ser entregadas, depositadas o acumuladas en el lugar destinado para ello; será sancionada con una multa de 10 a 20 UMA, la restitución, donación o la medida que la autoridad correspondiente crea conveniente.

ARTÍCULO 117. Está prohibido estrictamente arrojar cualquier tipo de desecho y/o basura desde vehículos, ya sea que se encuentren en movimiento o detenidos, sobre lotes baldíos, coladeras, caminos, calles, carreteras o cualquier lugar que no esté autorizado para el depósito, tratamiento o aglomeración de desechos y/o basura.

ARTÍCULO 118. Los propietarios, posesionarios, arrendatarios, encargados de lotes que no se encuentren delimitados con malla ciclónica, alambre, barda o cualquier otro método de delimitación territorial, en los cuales se permita el acumulamiento de todo tipo de desechos, ya sean industriales, domésticos, perecederos, imperecederos, orgánicos y/o inorgánicos, los cuales provocan proliferación de ecosistemas nocivos para la calidad

del aire, suelo, flora, fauna a los habitantes de este municipio; serán sancionados con una multa de 10 a 20 UMAS y la restitución, donación o aquella medida que la autoridad correspondiente crea conveniente

ARTÍCULO 119. Toda actividad de quema, derribo, arranque, excavación, poda, el maltrato o la realización de cualquier otra actividad que dañe o perjudique árboles, arbustos, flores y/o césped dentro del territorio municipal debe contar con la autorización expresa emitida por la Autoridad Municipal competente, misma que se otorgará cumpliendo los requisitos de las normas técnicas estatales en materia de medio ambiente, así como las demás disposiciones legales aplicables. Toda acción que contravenga la presente disposición, se sancionará con multa de 50 a 300 UMAS, o con medida que se crea conveniente por la autoridad correspondiente, tomando en consideración las circunstancias de dicha conducta.

ARTÍCULO 120. Se sancionará con multa de 50 a 300 UMAS o con medida que se crea conveniente por la autoridad correspondiente, a quien:

I. Omita cumplir con las medidas de ahorro de agua potable emitidas por autoridad competente;
II. Genere emisiones contaminantes por ruido, vibraciones o energía térmica, lumínica o visual que rebasen los límites fijados en las normas aplicables; y
III. Efectué quemas de residuos de cosechas, de huertos frutícolas, de agostaderos o praderas, sin contar con el permiso expedido por autoridad competente.

ARTÍCULO 120 BIS. Se sancionará con multa de 100 a 500 UMAS o con medida que se crea conveniente por la autoridad correspondiente, a la persona que:

I. Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan afectar al ambiente sin contar anticipadamente con la autorización del informe preventivo o de impacto ambiental en los casos en que éste se requiera, así como a quien contando con dicha autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidas en la misma;
II. Realice quema de basura, hojarasca, llantas, residuos textiles o cualquier otro tipo de materiales a cielo abierto sin contar con el permiso correspondiente o que, contando con el mismo, no cumpla con las condiciones del mismo;

III. Genere descargas de agua residual sin cumplir con las normas ambientales aplicables y el permiso otorgado por autoridad competente;
IV. Deposite materiales o residuos que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado o cuerpos receptores de los Municipios; y
V. Incumpla con los parámetros emitidos en las normas oficiales mexicanas y normas técnicas que se expidan sobre vertimiento de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado.

ARTÍCULO 120 TER. Se sancionará con multa de 50 a 500 UMAS o con medida que se crea conveniente por la autoridad correspondiente, a quien:

I. Incumpla las medidas que apliquen las autoridades competentes para limitar, suspender o restringir la circulación vehicular en caso de contingencia ambiental;
II. Incumpla las medidas y no acaten la prohibición de actividades a realizar durante contingencia ambiental;
III. Vierta al sistema de drenaje y alcantarillado aguas residuales, sin tratamiento previo que neutralice sus efectos contaminantes; y
IV. Arroje basura, ácidos, combustibles o cualquier producto contaminante en los cuerpos de agua estatal o en sistemas de drenaje y alcantarillado.

ARTÍCULO 121. El municipio a través de sus dependencias administrativas, tiene la obligación de promover, fomentar, difundir una cultura ambientalista enfocada en la protección, cuidado, salvaguarda y conservación de la flora, fauna y ecosistemas, que sean parte del territorio municipal y endémicas del mismo, esto en coordinación con las autoridades educativas y sectores de representación de la sociedad Chiconcuaquense.

ARTÍCULO 121 BIS. Se sancionará con las medidas, multas, sanciones y/o cualquier otro mecanismo judicial y/o administrativo, que la ley correspondiente señale, a toda persona que comercialice, venda, intercambie, reproduzca y/o realice cualquier actividad de manera ilegal con fauna en cautiverio, en peligro de extinción, en cualquiera de sus niveles de riesgo, exóticas y/o aquellas especies que la ley proteja, dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 122. La sociedad municipal en un margen de cultura y educación ambientalista tiene las siguientes obligaciones:

I. Respetar todas y cada una de las áreas verdes, parques, jardines, andadores, caminos, calles, camellones y/o bulevares que se encuentren dentro del territorio municipal;

II. En caso de contar con la tutela de alguna de las mencionadas en la fracción anterior, brindarle el mantenimiento, cuidado y protección correspondiente;

III. Participar en las campañas, proyectos e iniciativas de reforestación, preservación, restauración, conservación y cuidado ambientales;

IV. Denunciar ante las autoridades municipales ya sea de manera anónima o directa, si son testigos de actividades tendientes al desperdicio y/o uso irracional y desmedido del agua;

V. Conservar la flora y fauna endémica del municipio;

VI. Conservar limpias las banquetas y guarniciones que se encuentren en el frente de su domicilio particular y/o negocio;

VII. No realizar la pinta y/o realización de grafitis, mensajes, frases, gráficos, imágenes o cualquier otro medio de expresión en muros, espacio público, fachadas o mobiliarios urbanos, que vayan en contra o rompan el contexto de orden, respeto y buenas costumbres de la sociedad Chiconcuaquense, sin la existencia de un permiso debidamente sellado y autorizado, el cual debe de ser emitido por autoridad municipal competente;

VIII. Realizar la adecuada separación de los residuos sólidos urbanos que cada habitante genere ya sea en su domicilio o en su negocio, esto es: orgánicos reciclables (plástico, metal, vidrio, papel o cartón) e inorgánicos no reciclables, como son: pañales, toallas sanitarias, papel higiénico, pañuelos desechables, cubre bocas o mascarillas, cepillos de dientes, chicles, toallitas húmedas, bastoncillos de algodón, guantes desechables, colillas de cigarro. Además de que esta tercera clasificación deberá ser colocada en una bolsa de papel o biodegradables perfectamente cerrada, rotulada y rociada con solución desinfectante;

IX. Apoyar y participar en la implementación de nuevas tecnologías, desarrollos de técnicas y prácticas, propuesta por el Ayuntamiento las cuales vayan en pro del ambiente;

X. Buscar técnicas y medidas alternativas a todo comercio, expendio, puesto y/o negocio, para la eliminación de cualquier tipo de plásticos innecesarios y que por su naturaleza es de un solo uso, en la elaboración, servicio y/o acarreo de sus productos, sean estos embalajes, bolsas, empaques, popotes, charolas, vasos, platos,

cubiertos y demás instrumentos, que no sean de origen parte del producto;

XI. Salvaguardar, conservar, proteger y cuidar especies de flora y fauna endémica del municipio, que se encuentren dentro del territorio municipal y de manera específica aquellos que posean más de cincuenta años de vida;

XII. Cumplir con los programas emitidos por Ayuntamiento Municipal, en relación a la separación, reducción y reciclaje de desechos y residuos; y

XIII. Todas aquellas actividades que vayan en pro de una cultura pro ambientalista.

ARTÍCULO 122 BIS. Se impulsa a la sociedad Chiconcuaquense a la sustitución gradual y de manera total y amplia, en relación a la temporalidad y aplicación de las conductas y estrategias plasmadas en el presente Bando Municipal, de materiales y/o utensilios de tipología desechable o de un solo uso, como lo son popotes, vasos, cubiertos, charolas, contenedores, platos, bolsas de acarreo y/o cualquier otro material plástico o no de fácil degradación, con aquellos con sus similares biodegradables, con material reciclado y/o que sea factible su reutilización.

ARTÍCULO 122 TER. Se impulsa a la sociedad Chiconcuaquense, a mejor y dar mayor aprovechamiento de residuos, llevando a cabo acciones como la separación, reducción, reutilización y reciclaje de los mismos.

ARTÍCULO 123. El Municipio a través de las Unidades encargada del desarrollo económico y la ecología, capacitarán e informarán de manera constante a las unidades económicas que así lo soliciten, acerca de las disposiciones sobre alternativas en la utilización de productos de un solo uso, elaborados con materiales biodegradables y/u oxibiodegradables.

ARTÍCULO 123 BIS. El Municipio a través de la Unidad encargada en materia de ecología, en conjunto con Asociaciones Civiles, llevarán a cabo el inventario general del arbolado municipal, con el fin de protegerlos, conocerlos y preservarlos, realizando una base de datos actualizada y regida con un reglamento específico para ello.

ARTÍCULO 123 TER. El Municipio a través de la Unidad encargada en materia de ecología, en todo momento podrá auxiliarse de la fuerza pública, si existiera denuncia o actos que vayan en contra del ambiente, los cuales fueron ya mencionados en artículos anteriores, en los ámbitos de su competencia o cuando sean detectados en flagrancia,

para que lleven a cabo las medidas y el cumplimiento de lo establecido en el cuerpo del presente orden normativo.

ARTÍCULO 123 TER. El Municipio a través de la Unidad encargada en materia de ecología, en todo momento llevará a cabo mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en relación a lo que establecen las leyes aplicables, para la prevención y sanción de cualquier tipo de actividad que pongan en riesgo el equilibrio ecológico para todos los seres vivos y de todos los ecosistemas que existen dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 124. Se declara de orden público e interés general la protección, conservación, restauración, regeneración y preservación del ambiente; así como la prevención, control y corrección de los procesos de las disposiciones estatales y federales de la materia.

ARTÍCULO 125. Las disposiciones de esta materia contenidas en el presente Bando Municipal y el reglamento de la materia, son de orden público y de interés social, su aplicación es obligatoria en el municipio, sin perjuicio de la observancia de las disposiciones estatales y federales de la materia.

TÍTULO SÉPTIMO
De La Fabricación, Almacenamiento, Transporte, Venta y Uso de Artificios Pirotécnicos

ARTÍCULO 126. La Presidenta Municipal a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, previo dictamen que al efecto se realice, otorgará los certificados de seguridad y ubicación que refiere el Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para aquellas personas que se dediquen a la fabricación, almacenamiento, transporte, venta, quema y uso de artificios pirotécnicos en general, siempre que exhiban el permiso que para tal efecto expida la Secretaría de la Defensa Nacional, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

ARTÍCULO 127. Solo se podrán expedir certificados de seguridad y ubicación, para la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, cuando se trate de áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que para tal efecto exigen las leyes de la materia.

La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, será la responsable de revisar las medidas de seguridad para prevenir accidentes y preservar la integridad de las personas y sus bienes, debiendo para ello llevar a cabo operativos durante los meses de mayor riesgo, con el fin de comprobar las medidas de seguridad con las que cuenten los vendedores de juguetería pirotécnica.

ARTÍCULO 128. La Presidenta Municipal a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, solo expedirá permisos de seguridad y ubicación, de quema de castillería, o cualquier espectáculo pirotécnico, al artesano pirotécnico que cuente con el permiso general vigente, expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional y se encuentre en el Registro Estatal de la Pirotecnia.

ARTÍCULO 129. La disposición final de los residuos peligroso producto de la quema de castillería o espectáculo de juegos pirotécnicos, artificiales o polvorín, quedará a cargo del maestro pirotécnico, quien deberá cumplir con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 130. Para la expedición de permisos de seguridad y ubicación para la venta, quema, almacenamiento de juegos pirotécnicos; que emita el Ayuntamiento por conducto de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, será necesario cubrir el pago de derechos consignados en la normatividad aplicable, por lo que ésta última, deberá emitir la orden de pago y la Tesorería Municipal, expedir el recibo correspondiente a dicho pago.

TÍTULO OCTAVO
De La Función Calificadora y Mediadora-Conciliadora

ARTÍCULO 131. El Ayuntamiento ejercerá la función calificadora y mediadora-conciliadora a través de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y la Oficialía Calificadora, mismas que tendrán la función de atender en sus respectivas competencias los procedimientos de mediación y de percances viales.

Los oficiales mediadores-conciliadores y calificadores serán designados conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, respetando y privilegiando los principios de no discriminación e igualdad de oportunidades en perspectiva de género.

ARTÍCULO 132. Toda persona que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal o disposiciones municipales, deberá ser presentada de inmediato ante el Oficial Calificador, o bien, en su caso, al Mediador-Conciliador en turno,

para la aplicación de las sanciones o medidas de apremio que correspondan, debiendo expedir en este caso el oficial en turno, el recibo oficial y enterar a la Tesorería Municipal de los ingresos derivados de la multa impuesta, así como fundar y motivar la misma.

Los oficiales calificadores, deberán negar la función en las materias que son competencias del Poder Judicial o en los que se pueda perjudicar a la Hacienda Pública.

TITULO NOVENO
De La Función Mediadora-Conciliadora

ARTÍCULO 133. El Oficial Mediador-Conciliador tiene la obligación y facultad de:

I. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
II. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
III. Cambiar el medio alterno de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
IV. Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
V. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial Mediador-Conciliador;
VI. Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
VII. Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
VIII. Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;
IX. Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México; y
X. Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

TITULO DÉCIMO
De La Función Calificadora

ARTÍCULO 134. El Oficial Calificador tiene la obligación y facultad de:

I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento, y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;
II. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda;
III. Expedir recibo oficial y enterar en la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;
IV. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;
V. Llevar un libro de registro de detenciones de aquellos infractores que pongan a su disposición;
VI. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
VII. Dar cuenta a la Presidenta Municipal de las personas detenidas por infracciones a los ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones expidiendo oportunamente la boleta de libertad; y
VIII. Conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
De Las Defensorías Públicas Municipales

ARTÍCULO 135. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, será un órgano autónomo del Ayuntamiento, quien para el desempeño de sus funciones deberá coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

El Ayuntamiento, expedirá convocatoria abierta a la población para la designación del Defensor Municipal de Derechos Humanos, en términos de la Ley Orgánica Municipal y las especificaciones que el Ayuntamiento considere.

ARTÍCULO 136. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, brindara asesoría jurídica y psicológica, a toda persona que lo solicite, con el fin de que le sean respetados sus derechos humanos, en especial a los menores de edad, a las personas de la tercera edad, indígenas, personas con discapacidad y detenidos o arrestados por autoridades municipales, por la comisión de faltas administrativas.

La Defensoría Municipal de Derechos Humanos velara por el cumplimiento irrestricto de los Derechos Humanos de los vecinos del Municipio, a fin de que ninguna autoridad en ejercicio de sus atribuciones y facultades, vulnere o restrinja en ninguna forma las garantías humanas de las que goza toda persona.

De la misma forma remitirá las quejas instauradas, por presuntas violaciones cometidas en contra de los ciudadanos a la Visitaduría General que corresponda, y participará en forma activa con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, de conformidad con la Ley de los Derechos Humanos del Estado de México, la Ley Orgánica y demás normatividad aplicable.

TITULO DÉCIMO SEGUNDO
Del Sistema de Archivo Municipal y Cronista Municipal

ARTÍCULO 137. El Sistema de Archivo Municipal tendrá como finalidad coordinar el funcionamiento de los archivos de trámite o gestión, de concentración e histórico; para mejorar los mecanismos de recepción, conservación y control de la documentación manejada en el ámbito de la Administración Pública Municipal.

El Sistema de Archivo Municipal propiciará:

I. Los actos tendientes a inventariar, regular, coordinar y dinamizar el funcionamiento y uso de los documentos existentes en los Archivos Administrativos e Históricos del Municipio y en su caso, los que posean particulares;
II. Los actos que se realicen para generar, recibir, mantener, custodiar, reconstruir, depurar o destruir Documentos Administrativos o Históricos, que por su

importancia sean fuentes esenciales de información acerca del pasado y presente de la vida institucional del Municipio;

III. Recibir la documentación física y electrónica, procediendo a su organización y resguardo en los espacios e instrumentos tecnológicos que se destinen para tal efecto;

IV. Establecer una identificación, clasificación y catalogación de documentos a fin de que se proporcione el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia; y

V. Utilizar técnicas especializadas en archivonomía, en tecnologías de la información, en reproducción y en conservación de documentos, cuando éstos contengan materias de interés administrativo general, histórico, institucional, o bien, para efectos de seguridad, sustitución de documentos o facilidad de consulta;

La Organización y funcionamiento del Sistema de Archivo Municipal, estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, la cual se llevará a cabo conforme a lo dispuesto por la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, los cuales serán solicitados de acuerdo a las formalidades pertinentes a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Chiconcuac.

ARTÍCULO 137 BIS. Con el fin de contar con una memoria histórica de los acontecimientos y hechos que han construido la historia de Chiconcuac, el Ayuntamiento elegirá y nombrará, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica Municipal, al Cronista Municipal que tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

I. Dar a conocer a la población, a través de la narración escrita, fotográfica o audiovisual, los sucesos históricos y de mayor relevancia que hayan acontecido en el municipio;

II. Promover, investigar y divulgar periódicamente el patrimonio histórico y cultural del municipio;

III. Promover el rescate, organización y conservación de los archivos históricos del municipio para el conocimiento de la población;

IV. Conocer y divulgar el patrimonio cultural intangible del municipio; y

V. Las demás que tiendan al fortalecimiento de la identidad y el desarrollo municipal.

El cronista municipal deberá dar a conocer a la población, a través de la narración escrita, fotográfica o audiovisual los sucesos históricos de mayor relevancia que hayan acontecido en el municipio, debiendo promover, investigar y divulgar, el patrimonio histórico y cultural del municipio, así como el rescate y organización de los archivos

históricos, al igual que el denominado patrimonio intangible cultural y todo aquello que fortalezca la identidad y desarrollo del municipio.

TITULO DÉCIMO TERCERO
De La Transparencia y Acceso a La Información Pública

ARTÍCULO 138. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad o interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por la Ley.

ARTÍCULO 139. El Municipio, el Ayuntamiento, las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

En este sentido el Ayuntamiento para el cumplimiento de su obligación a transparentar y permitir el acceso a la información pública municipal, cuenta con:

I. El Comité de Transparencia;
II. La Dirección de Transparencia; y
III. Los Servidores Públicos habilitados en cada dependencia o unidad administrativa municipal.

ARTÍCULO 140. El Comité de Transparencia es el cuerpo colegiado que se integra para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Transparencia y del Instituto de Transparencia y

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

El Comité de Transparencia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar en términos de las disposiciones aplicables, las acciones, medidas y procedimientos que coadyuven a asegurar una mayor eficacia en la gestión y atención de las solicitudes en materia de acceso a la información;
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
III. Ordenar, en su caso a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener la posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motiva las razones por las cuáles en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
IV. Establecer políticas para facilitar la obtención y entrega de información en las solicitudes que permita el adecuado ejercicio del derecho de acceso a la información;
V. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes adscritos a la Unidad de Transparencia;
VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;
VII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información pública a que se refiere la Ley;
VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;
IX. Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como de los criterios de clasificación expedidos por el Instituto;
X. Elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información, mismo que deberá remitirse al Instituto dentro de los primeros veinte dúas de cada año;
XI. Recabar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;

XII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información;
XIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia;
XIV. Supervisar el registro y actualización de las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y resultados;
XV. Fomentar la cultura de la transparencia;
XVI. Supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información clasificada;
XVII. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita el Instituto; y
XVIII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 141. Los servidores públicos habilitados serán los encargados dentro de las diversas unidades administrativas de apoyar, gestionar y entregar la información o datos personales que se ubiquen en la misma, a la Dirección de Transparencia, respecto de las solicitudes presentadas y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información.

TITULO DÉCIMO CUARTO
De La Actividad Normativa y Reglamentaria

ARTÍCULO 142. Este Bando Municipal puede ser reformado, adicionado o abrogado. Para ello se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 143. La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

I. La Presidenta Municipal;
II. Síndicos y Regidores;
III. Servidores Públicos Municipales;
IV. Las Autoridades Auxiliares y los Consejos de Participación Ciudadana; y
V. Vecinos del Municipio.

Las propuestas de reformas, adiciones o derogaciones deberán ajustarse a los criterios de flexibilidad y adaptabilidad, claridad, simplificación; y justificación jurídica.

TITULO DÉCIMO QUINTO
De La Mejora Regulatoria

ARTÍCULO 144. El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en el cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, así como el reglamento municipal correspondiente.

Debiendo observar e impulsar los principios de máxima utilidad, transparencia, eficiencia y eficacia, abatimiento de la corrupción, certeza jurídica, fomento al desarrollo económico, competitividad y máxima publicidad.

ARTÍCULO 145. El Ayuntamiento, a través de la Coordinación General de Mejora Regulatoria Municipal y la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria implementará las siguientes acciones:

I. Revisión permanente de su marco regulatorio;
II. Establecimiento de sistema de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
III. Eliminación en los procesos, trámites y servicios de la solicitud de documentación que ya hubiera sido requerida en procesos o inherentes a la actividad y fomento económico;
IV. Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;
V. Supervisión de facultades discrecionales por parte de autoridades municipales;
VI. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, para eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;
VII. Promoción de la actualización a la normatividad municipal vigente; y
VIII. Eliminación de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

ARTÍCULO 146. De la misma forma en el Ayuntamiento y en su organización administrativa deberá existir una Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, que recibirá y validará las propuestas de modificación o de nueva creación del marco normativo municipal y el tipo de estudio de impacto regulatorio que remitan las Dependencias Municipales.

Las Dependencias Municipales a través de los enlaces de mejora regulatoria, remitirán previamente a la Unidad Jurídica para su visto bueno los estudios de impacto regulatorio de la propuesta de modificación o nueva creación de disposiciones normativas, administrativas y aquellas que afecten la esfera jurídica de los particulares.

ARTÍCULO 147. El Ayuntamiento contará con un Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa.

El Programa Anual de Mejora Regulatoria contemplará:

a. El diagnóstico de la regulación en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación;
b. Estrategias y acciones para la mejora regulatoria;
c. Objetivos específicos a alcanzar;
d. Propuestas de derogación, modificación, reformas o creación de nuevas normas; y
e. Observaciones y comentarios adicionales.

TITULO DÉCIMO SEXTO
Infracciones, Sanciones y De Los Recursos

CAPÍTULO PRIMERO
De Las Infracciones y Sanciones

ARTÍCULO 148. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento de Chiconcuac, en ejercicio de sus atribuciones, así como, cuando se contravengan las disposiciones legales de carácter Federal y Estatal en que tenga concurrencia el Gobierno Municipal.

Las sanciones que se dicten por infracciones al presente Bando Municipal y demás reglamentos municipales, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor.

ARTÍCULO 149. Las infracciones a las normas del presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos o circulares y demás disposiciones administrativas de

observancia general serán sancionadas, según corresponda a la gravedad de la falta con:

I. Amonestación;
II. Multa;
III. Arresto administrativo;
IV. Trabajos a favor de la comunidad;
V. Cancelación de licencia, autorización o permiso según sea el caso;
VI. Suspensión de licencia, autorización o permiso;
VII. Clausura temporal o definitiva;
VIII. Aseguramiento de mercancía;
IX. Retiro inmediato de puestos fijos, semifijos, tianguis, ambulantes temporales y toda concentración de comerciantes, que no se ajusten a las disposiciones de este Bando Municipal y al Reglamento de Comercio Municipal;
X. Demolición de construcción; y
XI. Pago del daño causado, sin perjuicio de las demás sanciones que proceda.

ARTÍCULO 150. Para los efectos del presente título, y de las disposiciones que de él emanen, se entenderá por:

I. **AMONESTACIÓN:** La advertencia que la autoridad municipal hace al infractor, explicándole las consecuencias de la falta que cometió, invitándolo a la enmienda y previniéndole de las sanciones que se imponen a los reincidentes; la amonestación puede ser en público o en privado, a criterio de la autoridad;
II. **MULTA:** Sanción de tipo económico, que afecta la situación patrimonial de la persona a quien ha sido impuesta, que no aspira a la reparación del daño ocasionado, sino que es un castigo al infractor, adicionado a los perjuicios producidos, si los hubiera. Su destino es engrosar las arcas fiscales, aunque la finalidad de la multa es el castigo de quien cometió la falta, y la función ejemplar, para que otros no cometan lo mismo;
III. **ARRESTO:** Privación de la libertad por un tiempo breve, determinado por la autoridad municipal y en base a los ordenamientos legales;
IV. **TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD:** Consiste en la prestación de servicios no remunerados, preferentemente en instituciones públicas, educativas y de asistencia social, y bajo la vigilancia de la autoridad municipal;
V. **INFRACTOR:** Persona que transgrede, viola, incumple o desacata una disposición municipal;
VI. **REINCIDENCIA:** Hecho de volver a violar una misma disposición municipal por una misma persona en un tiempo indeterminado;

VII. **CANCELACIÓN:** Acción de anular los efectos de algún acto administrativo;
VIII. **REVOCACIÓN:** Acción mediante la cual se extingue un acto administrativo;
IX. **CLAUSURA:** Acción mediante la cual se evita que se realicen actividades comerciales, industriales o de servicios, por no contar con los requisitos que establece el presente ordenamiento u otros de carácter municipal, estatal o federal;
X. **ASEGURAMIENTO:** Acción preventiva con la cual se pretende evitar que alguien realice actividades comerciales, industriales o de servicios, sin contar con el permiso, autorización, cedula o licencia de funcionamiento;
XI. **DAÑO:** Menoscabo que se realiza en bienes muebles o inmuebles ya sean de carácter público o particular;
XII. **REPARACIÓN DEL DAÑO:** El pago que se haga en cantidad de dinero resultante del daño causado; y
XIII. **CONMUTACIÓN:** Sustitución de una multa o sanción, por arresto administrativo o trabajo en favor de la comunidad.

ARTÍCULO 151. Se consideran infracciones a las normas o disposiciones que regulan el ejercicio de la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios, en vías o áreas públicas, o en locales comerciales o establecimientos abiertos al público, o de eventos o espectáculos públicos, con independencia de las señaladas en los demás ordenamientos legales de carácter municipal, entre otras las siguientes:

I. Realizar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, así como de espectáculos y diversiones públicas, sin contar con el permiso y/o autorización y/o la licencia de uso de suelo y/o el dictamen o visto bueno de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos y/o la cedula de empadronamiento y/o la licencia o cedula de funcionamiento vigentes expedidos por la Autoridad Municipal competente;
II. Vender productos o prestar servicios en días y horarios no permitidos;
III. Invadir las vías o áreas públicas o de uso común, para la realización o ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios, que no se encuentren comprendidas dentro de las zonas autorizadas para ello;
IV. Obstruir las vías o áreas públicas o de uso común, para la realización o ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios, fuera de los días y horarios especificados en la respectiva cédula de empadronamiento y/o licencia y/o cédula de funcionamiento;
V. Realizar la venta de productos o servicios en las vías o áreas públicas, no autorizadas por la autoridad competente;

VI. Fabricar, almacenar y comprar para su venta a terceros, artículos pirotécnicos dentro del Municipio, con excepción de aquellas personas físicas o jurídico colectivas o empresas que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y del ordenamiento jurídico estatal;

VII. Realizar la venta o suministro de bebidas alcohólicas o bebida de pulque, en botella cerrada, al copeo o en medida de litro o su equivalencia, en las vías públicas o áreas públicas o de uso común, sin contar con el dictamen emitido por la autoridad correspondiente y/o su licencia y/o cédula de funcionamiento;

VIII. Vender bebidas alcohólicas el día en que tenga lugar la jornada electoral y demás actos para nombrar alguna autoridad auxiliar;

IX. Vender o suministrar bebidas alcohólicas en instalaciones recreativas y deportivas, y donde se realicen festejos populares o tradicionales;

X. Vender, regalar o suministrar productos de tabaco en instituciones educativas;

XI. Vender bebidas alcohólicas en los días que tengan verificativo las festividades religiosas de cada comunidad o barrio que forman parte del Municipio;

XII. Vender, regalar o suministrar alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional entre la población estudiantil de las escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria en un radio menor a 200 metros, tratándose de vendedores en la vía pública;

XIII. Omitir la obligación de tener a la vista el original de la cedula y/o licencia de funcionamiento o permiso, o negar a exhibirlo a la Autoridad Municipal que lo requiera;

XIV. Ocupar un bien de dominio público o de uso común o áreas y vías públicas, cuando haya sido negado, cancelado, anulado o extinguido el permiso o cedula y/o licencia de funcionamiento por el que se haya concedido su uso o aprovechamiento;

XV. Ejercer el comercio, industria o prestación de servicio en lugar y forma diferentes a los establecidos en la cedula de empadronamiento y/o licencia y/o cedula o permiso de funcionamiento;

XVI. Establecer puestos semifijos o fijos dentro de estacionamientos o propiedades particulares, con la finalidad de que se realicen actividades comerciales;

XVII. Proporcionar datos falsos a la Autoridad Municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio;

XVIII. Llevar a cabo actos de racismo, xenofobia y otras manifestaciones discriminatorias, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XIX. Vender fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica expedida por un profesional autorizado;

XX. Vender a menores de edad sustancias volátiles, inhalables, cemento industrial, pintura en aerosol y todas aquellas elaboradas con solventes;

XXI. Permitir el sobrecupo en los lugares donde se presenten espectáculos y diversiones públicas;

XXII. Permitir el acceso a menores de ocho años, sin la compañía de adultos, tratándose de establecimientos con juegos electromecánicos, videojuegos o similares;

XXIII. Omitir realizar las acciones necesarias para mantener la tranquilidad y el orden público en bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, salones de baile, restaurantes-bar y similares;

XXIV. Prestar el servicio de estacionamiento al público sin contar con permiso de la Autoridad Municipal;

XXV. Incumplir con la obligación de fijar en lugar visible la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento al público;

XXVI. Omitir el pago o la reparación de los daños ocasionados a los vehículos durante el tiempo de guarda en el estacionamiento al público;

XXVII. Establecer en la fachada del negocio o propiedad, estructuras metálicas o de otra índole que abarquen el espacio aéreo de la vía o área pública, sin que cuente con su autorización o permiso respectivo; y

XXVIII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que sobre la materia señale el Bando Municipal y el reglamento correspondiente.

Las infracciones aquí señaladas serán sancionadas con clausura temporal o definitiva según sea el caso, o el aseguramiento o retiro de la mercancía, objetos o instrumentos de trabajo y multa de 5 a 50 veces la cantidad resultante del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización UMA, a las infracciones que se refieren las fracciones del presente artículo, la cual podrá ser conmutada por arresto administrativo de 6 hasta 36 horas o por 8 horas de trabajo en favor de la comunidad; en caso de reincidencia, se cancelará la cedula o permiso o autorización que se hubiere otorgado respectivamente, por parte de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 152. Se consideran infracciones a las disposiciones sobre el orden público, entre otras las siguientes:

I. Realizar algún acto de palabra o hecho, con la finalidad de ofender y agredir a cualquier persona;
II. Ejercer la prostitución en la vía pública;
III. Realizar actos de palabra o hecho tendientes a escandalizar la vía pública o un domicilio particular, con lo cual se ofenda o moleste a vecinos y transeúntes
IV. Realizar, fomentar y tolerar la reventa de boletos en eventos públicos;
V. Realizar actos de molestia a la población con ruidos o sonidos que rebasen los límites de decibeles que permite a Norma Oficial Mexicana en esta materia;
VI. Realizar en la vía o área pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;
VII. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos;
VIII. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas, drogas o enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;
IX. Estar inconsciente en la vía pública, por estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes, psicotrópicos y otras que tengan efectos similares;
X. Inhalar cualquier sustancia tóxica en vía pública, parques o lugares de uso común;
XI. Fumar en vehículos de transporte colectivo, en vehículos particulares estando presentes niños, en oficinas públicas, en lugares cerrados donde se presenten espectáculos públicos o diversiones públicas y demás áreas restringidas, conforme a las disposiciones legales;
XII. Ordenar y realizar la distribución o difusión de propaganda comercial, no se considera propaganda comercial la realizada por los partidos, las entidades de gobierno, la destinada a difundir la desaparición o extravío de personas o de recuperación de animales domésticos;
XIII. Colocar cables y postes en la vía pública, sin autorización de la autoridad municipal;
XIV. Colocar sobre la fachada de un negocio, local comercial o establecimiento abierto al público, estructuras metálicas que invadan el espacio de la vía o área pública, sin contar con permiso o autorización;
XV. Colocar publicidad comercial en bardas, paredes y muros de propiedad municipal o particular, sin el consentimiento de su propietario o poseedor y de la autoridad municipal, excepto en los lugares señalados por las autoridades competentes en proceso electoral;
XVI. Practicar o fomentar juegos de azar en la vía pública;

XVII. Violentar los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes, mujeres embarazadas, indígenas, adultos mayores y demás integrantes de grupos vulnerables, previstos en las leyes respectivas;

XVIII. Custodiar o asear con fines de lucro vehículos estacionados en la vía pública; e

XIX. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que, respecto al orden público, señale el Bando Municipal y el reglamento respectivo.

Las infracciones señaladas se sancionarán con multa de 5 a 50 veces la cantidad resultante del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá ser conmutada por arresto administrativo de 6 hasta 36 horas o por 6 horas de trabajo en favor de la comunidad.

Tratándose de la infracción prevista en la fracción XVI, además de la sanción respectiva, se reparará el daño causado por el infractor o por la persona que ejerza la patria potestad o tutela, en caso de que aquel sea menor de edad.

ARTÍCULO 153. Se consideran infracciones a las normas sobre servicios públicos municipales, entre otras las siguientes:

I. Hacer uso inadecuado de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;

II. Lavar vehículos o banquetas utilizando manguera o desperdiciar ostensiblemente el agua en cualquiera de sus modalidades; causar daños a la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial;

III. Estar conectado o conectarse a la red de agua potable y drenaje sin contar con la autorización o carecer de dictamen de factibilidad de servicios y descargar aguas residuales a cielo abierto;

IV. Omitir la reparación de fugas de agua potable que se presenten dentro de los inmuebles propiedad de los particulares, así como no reparar las descargas de aguas residuales que ocasionen molestias a terceros y al medio ambiente;

V. Incumplir con la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la autoridad municipal, cuando se trate de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable;

VI. Omitir el uso de agua tratada para el desarrollo de su actividad, siendo propietario, administrador o encargado de un establecimiento de lavado de vehículos automotores;

VII. Abastecer agua potable con fines de lucro en pipas o cualquier tipo de contenedores sin contar con el permiso o autorización respectiva de la Autoridad Administrativa correspondiente;

VIII. Tirar o arrojar desechos sólidos o líquidos en la vía o área pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, barrancas, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos, o en lugares no autorizados;

IX. Abandonar o tirar desechos sólidos en dichos lugares con motivo del ejercicio de la actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados; así como depositar o abandonar desechos sólidos en la vía pública;

X. Incumplir con las obligaciones establecidas en el dictamen de factibilidad emitido o el proyecto de infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial autorizado por la Dirección de Obras Públicas correspondiente;

XI. Destruir, quemar o talar árboles plantados en la vía pública, parques, jardines o bienes del dominio público;

XII. Prestar un servicio público concesionado, contraviniendo lo estipulado en el contrato respectivo; e

XIII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que en el renglón de servicios públicos municipales señale el Bando y el reglamento correspondiente o alguna ley de la materia.

Estas infracciones serán sancionadas con multa de 10 a 50 veces la cantidad resultante del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá ser conmutada por arresto administrativo de 6 hasta 36 horas o por 6 horas de trabajo en favor de la comunidad. En el caso de las infracciones contenidas en las fracciones I, VII y X, además de la sanción correspondiente, el infractor reparará el daño causado.

ARTÍCULO 154. Se consideran infracciones a las disposiciones sobre la protección al medio ambiente, entre otras las siguientes:

I. Incumplir con la obligación de entregar sus residuos sólidos al personal de los camiones de limpia, debidamente separados en orgánicos, inorgánicos y sanitarios;

II. Dejar de limpiar el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión, las vías y espacios públicos que colindan con dicho inmueble, así como la azotea del mismo;

III. Permitir que animales de compañía o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin que su propietario o poseedor recoja dichos desechos, aún en desfiles cívicos;

IV. Tirar o depositar desechos sólidos en la vía o área pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, barrancas, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos, o en lugares no autorizados; abandonar o tirar desechos sólidos en dichos lugares con motivo del ejercicio de la actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados; así como depositar o abandonar desechos sólidos en la vía pública;

V. Generar desechos líquidos o escurrimientos a la vía pública, derivados de la carga o descarga de animales, alimentos, productos, mercancías o la limpieza de establecimientos industriales, comerciales o de servicios;

VI. Almacenar residuos sólidos dentro de domicilios particulares, que generen malos olores, contaminación, fauna nociva o afecten la salud humana;

VII. Derramar o tirar desechos líquidos, tales como gasolina, gas licuado de petróleo, petróleo, aceites industriales y comestibles, grasas y sustancias tóxicas o explosivas, a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula, parques y jardines, en la vía pública y en instalaciones de agua potable y drenaje;

VIII. Omitir la colocación de bardas o cercas en los terrenos baldíos de su propiedad que se encuentren dentro del territorio municipal, en cuyo caso la autoridad municipal lo hará acosta del infractor, con la finalidad de evitar que se acumulen residuos sólidos o prolifere la fauna nociva;

IX. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, así como depositar residuos en terrenos que colinden con casas habitación, que sean molestos, nocivos que produzcan malos olores o insalubres para la población;

X. Quemar todo tipo de plásticos, cables, cauchos, poliuretanos y demás materiales que generan contaminantes a la atmósfera o cualquier otro residuo sólido en la vía pública y aún dentro de los domicilios particulares;

XI. Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública;

XII. Extraer y dispersar los residuos sólidos depositados en botes y contenedores colocados en la vía pública;

XIII. Realizar en forma no adecuada el manejo y control de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva;

XIV. Permitir que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión se acumulen desechos sólidos o prolifere fauna nociva;

XV. Aplicar sobre los árboles o al pie de los mismos, áreas verdes o jardineras públicas, incluyendo las localizadas en banquetas y camellones, sustancias toxicas o cualquier otro material que les cause daño o afecte negativamente;

XVI. Realizar el trasplante, poda, retiro o quema de árboles, pastizales y hojarasca, en zonas urbanas o rurales, sin autorización de la autoridad municipal;

XVII. Dejar de cumplir con la obligación de colocar contenedores para el depósito de desechos sólidos y letrinas, en caso de no tener sanitarios, cuando se realicen actividades comerciales en áreas públicas, en tianguis, exposiciones, espectáculos públicos y otros eventos similares;

XVIII. Rebasar con motivo de su actividad industrial, comercial y de servicios, los límites máximos de emisiones sonoras que fijan las Normas Oficiales Mexicanas, correspondientes a decibeles permitidos;

XIX. Negarse a realizar la observación clínica en caso de ser propietario de un perro o gato agresor;

XX. Vender animales cuya comercialización este prohibida;

XXI. No presentar al momento de la visita de inspección el registro como establecimiento generador de residuos de manejo especial y/o no peligrosos, registro y/o licencia de funcionamiento para emisiones a la atmosfera y el registro como prestador de servicios de recolección, traslado y manejo de residuos sólidos;

XXII. Instalar anuncios cuya iluminación, aglomeración de elementos o diseño, ocasionen contaminación visual, altere la imagen urbana o la unidad arquitectónica; e

XXIII. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición sobre la protección al medio ambiente que señale este Bando Municipal o el reglamento respectivo.

Las citadas infracciones serán sancionadas con multa de 10 a 50 veces la cantidad resultante del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá ser conmutada por 6 hasta 36 horas de arresto administrativo o por 6 horas de trabajo en favor de la comunidad y se aplicará lo concerniente a lo establecido en el Código de la Biodiversidad del Estado de México.

ARTÍCULO 155. Se consideran infracciones a las normas de desarrollo urbano, entre otras las siguientes:

I. Realizar alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin las licencias de uso de suelo y de construcción;

II. Invadir la vía pública con materiales de construcción o con edificaciones cimentadas que impidan el paso peatonal, dificulten el flujo vehicular o no respeten el alineamiento asignado en la constancia respectiva;

III. Construir en zonas de reserva territorial ecológica, arqueológica, vía escénica, ribera o zona federal de los ríos, áreas señaladas como de restricción, en zonas de valor ambiental, áreas de recarga acuífera y en áreas de amortiguamiento;
IV. Fijar estructuras con soportes para anuncios espectaculares sin el permiso de la autoridad municipal competente;
V. Fijar estructuras metálicas sobre la fachada del inmueble o negocio, que invadan el espacio de la vía o área pública, sin el permiso o autorización de la autoridad municipal competente;
VI. Omitir mantener pintadas las fachadas de inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que establecen las disposiciones legales;
VII. Pintar su fachada con colores que alteren la imagen urbana;
VIII. Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas en zonas peatonales;
IX. Construir ventanas a colindancia, en edificaciones nuevas o ya existentes;
X. No fijar en un lugar visible al público una placa de metal, madera o lona que contenga los datos de la licencia de construcción con vigencia de la misma, destino de la obra y su ubicación, así como en su caso los datos del perito responsable de obra;
XI. Colocar estructuras metálicas en comercios abiertos al público, locales comerciales, fachadas de los inmuebles o sobre calles que formen parte de la estructura municipal o banquetas y guarniciones y que invadan o inhiban el alineamiento y paso por vía terrestres o área, sin contar con la autorización o permiso de la autoridad municipal;
XII. Realizar excavaciones o rotura de pavimento, sin contar con la autorización o permiso emitido por la autoridad municipal y sin haber depositado previamente la fianza correspondiente de cumplimiento para llevar a cabo la reparación;
XIII. Realizar conexión a la red de drenaje sanitario municipal y a la red de agua potable municipal, sin autorización y/o permiso de la autoridad municipal; e
XIV. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición que señale este Bando Municipal y el reglamento correspondiente, en los rubros de construcciones, imagen urbana, nomenclatura, disposiciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás instrumentos normativos aplicables.

Las infracciones señaladas serán sancionadas con multa de 10 a 50 veces la cantidad resultante del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; así como en términos de lo que dispone el Libro Quinto y Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, cuando resulte procedente, la cual podrá ser conmutada por 6 hasta 36 horas de arresto administrativo.

ARTÍCULO 156. Se consideran infracciones a las disposiciones en materia de protección civil, entre otras las siguientes:

I. Ejercer actividades comerciales, industriales o de servicios o eventos o espectáculos públicos; sin haber obtenido las autorizaciones, registros o dictámenes a que se está obligado en términos de la legislación de la materia;
II. Omitir, evadir o incumplir total o parcialmente con las medidas de protección civil;
III. Obstruir o entorpecer las funciones del personal de protección civil;
IV. Utilizar u operar maquinaria o vehículos en la vía pública o en inmuebles, sin cumplir con las medidas de protección civil, o hacerlo con aditamentos no aptos para los mismos; e
V. Incumplir cualquier otra obligación o prohibición prevista en los ordenamientos federales, estatales o municipales en materia de protección civil y de pirotecnia.

Estas infracciones se sancionarán con multa de 5 a 50 veces la cantidad resultante del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá ser conmutada por 6 hasta 36 horas de arresto administrativo o por 6 horas de trabajo en favor de la comunidad; en caso de reincidencia se duplicará la sanción. Tratándose de la fracción I, además de lo anterior, podrá sancionarse con la suspensión definitiva según sea el caso.

ARTÍCULO 157. Son infracciones a las disposiciones de transporte y movilidad:

I. Pasar la señal ámbar o roja de los semáforos, así como acelerar y evitar detenerse;
II. Estacionar el vehículo en la cuadra que contenga señalamiento de prohibición, así como en más de una fila, en banquetas, vías reservadas a peatones, rampas especiales para personas con discapacidad, dentro de las rutas recreativas, sobre la plancha de la Plaza de la Constitución o en cualquier otro lugar prohibido para ello; así como detener la marcha sobre cruces peatonales o el espacio correspondiente a una intersección;
III. Carecer o que se encuentren vencidos la licencia o permiso para conducir;
IV. A los vehículos de transporte público, salir del carril asignado para su circulación;
V. Permitir el ascenso o descenso de pasajeros en lugares no autorizados; sin estar debidamente detenido el vehículo y próximo a la acera; o sobre otro carril que no sea el de la extrema derecha, obstruyendo el paso de vehículos o peatones;
VI. Participar como responsable en un hecho (accidente) de tránsito;
VII. Circular con cualquier vehículo de motor en sentido contrario;
VIII. Efectuar en la vía pública carreras con vehículos de motor o arrancones;
IX. Circular sin una o ambas placas vehiculares;

X. Conducir los vehículos denominados bicitaxis o mototaxis en vías municipales, sin contar con el permiso correspondiente;

XI. Detener vehículos de transporte público con el fin de registrar e informarse sobre su frecuencia;

XII. Obstruir el uso de las rampas y espacios asignados para personas con discapacidad, en lugares públicos o privados;

XIII. Circular en motocicleta sin casco protector, incluyendo el acompañante, o sin respetar el cupo máximo de ocupantes;

XIV. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como obstruir o poner objetos que obstaculicen la misma;

XV. Prestar el servicio de transporte público de pasajeros, sin contar con el permiso o autorización de la Autoridad Municipal o dependencia correspondiente;

XVI. Obstaculizar pasos peatonales, rampas para personas con discapacidad, entradas de vehículos;

XVII. Obstaculizar banquetas con objetos o materias concernientes a la actividad comercial o de servicio que se desempeñe;

XVIII. Realizar actividades de carga y descarga sin contar con el permiso u autorización correspondiente;

XIX. Circular con cualquier vehículo automotor (automóvil, van, minivan, camión, camioneta, moto, mototaxi, etc.), bicicletas o cualquier otro medio de transporte, dentro de la zona comercial, en días y horarios establecidos "de plaza", siendo estos el día sábado, domingo y martes;

XX. Agredir de manera directa o indirecta, de forma física, verbal, por medio de señas, gestos, sonidos, o cualquier otro tipo de agresión, a verificadores y/o personal de la Unidad de Transporte y Movilidad, cuando éstos se encuentren en el ejercicio de sus funciones;

XXI. No respetar los señalamientos de tránsito, entendiendo este como los señalamientos horizontales o verticales; y

XXII. Las demás que señalen las leyes de la materia.

Estas infracciones se sancionarán con multa de 10 a 50 veces la cantidad resultante del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá ser conmutada por 6 hasta 36 horas de arresto administrativo. Respecto a la fracción II y XVII el vehículo automotor además de la multa correspondiente, será remitido al corralón que para tal efecto se establezca, a través del medio de transporte que corresponda. En cuanto a la fracción XV, además de la multa correspondiente el instrumento o vehículo con el que se preste dicho servicio será remitido al corralón que se autorice para tal fin, a través del medio de transporte que corresponda; en cuanto a la fracción XVI, además de la multa correspondiente se hará acreedor en primer término a la inmovilización del vehículo

automotor, por medio del instrumento que se utilice para ello, por parte del personal autorizado de verificar el pago.

ARTÍCULO 158. Se consideran infracciones en general, entre otras a las siguientes:

I. Practicar juegos deportivos en las áreas o vías públicas, que no sean propios o aptos para la práctica de ese deporte, o en lugares que representen riesgo para la seguridad de las personas;
II. Llevar a cabo actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres en la vía pública o a bordo de un vehículo automotor;
III. Quemar llantas, papel o cualquier otro objeto en las áreas o vías públicas o dentro de los domicilios;
IV. Propiciar que animales de su propiedad o a su cuidado, causen daño a las personas o las cosas, ya sea por descuido, negligencia o por haberlos azuzado, independientemente de la responsabilidad civil o penal que se pudiera generar;
V. Permitir que animales de su propiedad o a su cuidado, realicen sus necesidades fisiológicas en las vías o áreas públicas o bienes de uso común;
VI. Dejar de contar con el carnet vigente de vacunación antirrábica respecto de los animales que sean de su posesión o custodia;
VII. Dañar o destruir total o parcialmente, bienes del dominio público o privado, instalados en parques, jardines o lugares de uso común;
VIII. Utilizar el escudo, glifo del municipio o logotipo del Ayuntamiento, sin autorización de la autoridad competente;
IX. Proferir todo tipo de insulto, amenaza o agresión física, a cualquier persona sin derecho alguno;
X. Retirar la o las placas que identifican el número oficial de inmueble, asignado por la autoridad municipal;
XI. Colocar tejados, estructuras, lonas o cualquier otro objeto que invada el espacio aéreo de las áreas o vías públicas, sin contar con la autorización de la autoridad municipal competente;
XII. Organizar de cualquier manera peleas de animales, juegos con apuestas o eventos de cualquier especie, infringiendo el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables; serán consignados a las autoridades competentes, independientemente de que se les aplicará una sanción administrativa;
XIII. Destruir el césped, flores o demás objetos de ornamentos en plazas o lugares de uso común;
XIV. Destruir, dañar o apagar las lámparas, focos, arbotantes o luminarias del alumbrado público, sin causa justificada;

XV. Ofertar públicamente la venta de lotes sin contar con la autorización respectiva, sin perjuicio de que se presente la denuncia penal correspondiente;

XVI. Abandonar vehículos chatarra en la vía pública;

XVII. Realizar cualquier tipo de construcción de cualquier material en lotes y/o áreas verdes, áreas comunes, camellones o predios donde no se acredite la propiedad ni la autorización de quien deba otorgarla, sin menoscabo de que el infractor sea puesto a disposición de la autoridad correspondiente en el caso de que la conducta pudiera encuadrarse en algún hecho ilícito penado por las leyes respectivas, retirándose los materiales a costa del infractor;

XVIII. Arrojar o tirar animales muertos, basura, desechos sólidos o líquidos, sustancias fétidas o tóxicas en la vía pública, en lugares de uso común o privados;

XIX. Depositar en los contenedores destinados a la recolección de desechos y residuos sólidos domésticos, o en la vía pública, cualquier tipo de bien mueble, escombros y/o materiales de excavación; así como los generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación o producción industrial y los que se generen derivados de actividades comerciales o de servicios, teniendo además la obligación el infractor de limpiar y retirar los mismos del área o contenedor donde se cometió la infracción;

XX. Rotular o pintar bardas con fines publicitarios respecto de eventos o de cualquier otra actividad, requerirá de la autorización del Gobierno Municipal, emitido a través de la autoridad competente, previa el pago de Derechos que por este concepto señale la Tesorería Municipal;

XXI. Distribuir, pegar o colocar propaganda de cualquier tipo en bienes de dominio público o privado, así como en el mobiliario y equipamiento urbano, realizar perifoneo, salvo cuando lo permita la ley en materia de propaganda política o electoral, tratándose de cualquier otra, se deberá contar con la autorización correspondiente emitida por la Unidad de Transporte y Movilidad;

XXII. No vacunar contra la rabia, no desparasitar cuando menos dos veces al año, o permitir la presencia de parásitos externos en animales domésticos de su propiedad, así como a quien permita que perro y gatos de su propiedad deambulen libremente en áreas y vías públicas comunes;

XXIII. Permitir que animales de su propiedad transiten libremente o sin las medidas de seguridad en prevención de posibles ataques a personas y/o animales;

XXIV. No presentar certificado de vacunación antirrábica y carnet sanitario del animal de su propiedad o custodia, ante la Oficialía Conciliadora y Calificadora, cuando así se le requiera;

XXV. Abandonar restos fecales de sus mascotas en espacio públicos de uso común y vía pública, así como permitir a sus mascotas realizar sus necesidades fisiológicas en las mismas y no recogerlas; y

XXVI. Depositar restos de animales en áreas públicas o comunes.

Estas infracciones se sancionarán con multa de 15 a 50 veces la cantidad resultante del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá ser conmutada por 6 hasta 36 horas de arresto administrativo.

ARTÍCULO 159. Toda infracción cometida por una o un adolescente será causa de amonestación al infractor y se citará a la persona que ejerza la patria potestad o tutela, reparará el daño causado.

De no ser localizada la persona facultada para recoger al menor, o si ésta no se presentaré en un término prudente, la autoridad municipal competente podrá decidir el retiro del menor, velando por el respeto a sus derechos fundamentales, la seguridad del mismo y atendiendo a la infracción cometida.

Tratándose de adolescentes de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años, que cometan alguna infracción prevista como delito en la ley penal, serán puestos a la disposición del Ministerio Público de Adolescentes, salvaguardando en todo momento su identidad.

ARTÍCULO 160. Para la calificación de las infracciones en que incurran las personas físicas o jurídicas colectivas, la determinación de la sanción, y el monto que corresponda de la multa, la autoridad municipal competente deberá tomar como base el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en la zona que corresponda al Municipio, considerando:

I. La gravedad de la infracción y el modo en que se cometió;
II. Los antecedentes, las condiciones económicas, sociales, grado de cultura e instrucción, y la actividad a la que se dedica el infractor;
III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere;
IV. La reincidencia, en caso de que se cometa la misma infracción más de una vez durante el período de un año, contado a partir de la primera violación; y
V. Si la o el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día; y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

A solicitud expresa de cualquier infractor, se podrá conmutar una multa por el arresto administrativo; o por trabajo comunitario, que consiste en la realización de actividades no remuneradas, en apoyo a la prestación de determinados servicios públicos, siempre que sea bajo la orientación y vigilancia tanto del personal del área como de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, toda reparación del daño deberá ser pagada por quien lo ocasione.

ARTÍCULO 161. Las infracciones a las disposiciones contenidas en este Bando, sus Reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, se sancionarán por conducto del Oficial Calificador, atendiendo a la gravedad de la infracción cometida, salvo los expresamente conferidos en los mismos ordenamientos, a otra autoridad.

Toda multa que se imponga al infractor podrá ser conmutada, en su caso por arresto administrativo, el cual podrá consistir en seis hasta treinta y seis horas, mismo que deberá ser cumplido en el área que para tal efecto tenga disponible la Comisaria de Seguridad Publica o bien por trabajo en favor de la comunidad, la cual no podrá ser inferior a seis horas de trabajo; para lo cual se tomara en consideración las condiciones del infractor.

ARTÍCULO 162. Toda persona que cometa alguna infracción a las normas del presente Bando, así como los objetos o instrumentos motivo de la infracción, será presentada de forma inmediata ante el Oficial Calificador, para la aplicación de la sanción correspondiente. Dicha presentación estará a cargo de la Comisaría de Seguridad Pública; los elementos que forman parte de dicha corporación; y de las distintas autoridades municipales que estén facultadas expresamente.

ARTÍCULO 163. En el caso de las infracciones cometidas por las personas que no gocen de capacidad legal, la autoridad municipal citará a la persona o personas que ejerzan la patria potestad o tutela de ellos, a efecto de imponer la sanción correspondiente y, en su caso, exigir la reparación del daño.

ARTÍCULO 164. En los casos en que derivados de la detención de una o más personas por la infracción a las disposiciones municipales se advierta de la posible comisión de un delito, la autoridad municipal competente deberá inmediatamente poner a disposición a la persona o personas ante la autoridad que en materia penal corresponda.

ARTÍCULO 165. En los casos de infractores reincidentes se les aplicará un arresto sin derecho a conmutación.

ARTÍCULO 166. La autoridad municipal, para los efectos del artículo anterior, deberá implementar y resguardar una base de datos de los infractores.

ARTÍCULO 167. El Oficial Calificador, así como cualquier otra autoridad de la Administración Pública Municipal, deberán fundar y motivar debidamente las sanciones que impongan en ejercicio de sus atribuciones, con base en la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor y posibles reincidencias; cuando sean varios los infractores, se aplicará la sanción individualmente.

ARTÍCULO 168. Son causales de cancelación o revocación de las licencias o cédulas o permisos o autorizaciones; previo procedimiento administrativo común y se resolverá su inmediata clausura, para aquellos establecimientos que:

I. Siendo titular de permiso o autorización o licencia o cédula de funcionamiento, no ejerza éstas en un término de doce meses;
II. Siendo titular de una cédula de empadronamiento, permiso o autorización o licencia o cedula de funcionamiento, ejerza una actividad distinta a la establecida en el documento referido o bien realice su actividad comercial fuera de los días y horarios establecidos en el documento señalado;
III. Reincidan en más de dos ocasiones, violando el horario de funcionamiento a que alude el presente Bando y/o el Reglamento en la materia y demás disposiciones legales aplicables;
IV. Al que, teniendo cédula de empadronamiento, permiso, licencia, autorización o cédula de funcionamiento de un giro determinado, se encuentre funcionando en un domicilio diferente o con un giro distinto al autorizado o en lugar no autorizado;
V. No cuente con los originales del permiso, autorización o licencia o cédula de funcionamiento, o se niegue a exhibirlos a la autoridad municipal competente que lo requiera;
VI. A quien permita el uso de su cédula de empadronamiento, permiso, autorización o licencia o cédula de funcionamiento, a terceras personas;
VII. Al que obstruya la vía o área pública con su estructura de puesto semifijo fuera de los días y horarios establecidos en su licencia o cedula de funcionamiento; y
VIII. Las demás que se establezcan de conformidad con otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 169. Aquellos particulares o personas morales que fabriquen y/o almacenen artículos pirotécnicos dentro del Municipio, que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, en términos

de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Reglamentación Estatal, así como de la autoridad municipal correspondiente, se sujetarán a las siguientes restricciones:

I. Queda estrictamente prohibida la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa-habitación;
II. Queda estrictamente prohibida la venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo la población;
III. Sólo podrán transportarse artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional;
IV. Sólo podrán almacenarse artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado; y

V. Para la quema de fuegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas, se deberá contar con la autorización de la Dirección General de Gobernación del Estado, previa anuencia del Ayuntamiento y se realizará por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional.

El incumplimiento de esta reglamentación será sancionado con multa de 10 a 50 veces la cantidad resultante del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá ser conmutada por 6 hasta 36 horas de arresto administrativo. En caso de ser necesario se procederá a la suspensión definitiva de actividades, tomando en consideración el riesgo inminente en que dicha actividad ponga a la sociedad e independientemente de que se podrán asegurar los artículos pirotécnicos y remitir a los infractores a la autoridad competente.

CAPÍTULO SEGUNDO
De Los Menores Infractores

ARTÍCULO 170. Cuando sea presentado ante el Oficial Calificador un menor de 18 años, este hará comparecer a su padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre.

Mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperará en un área adecuada o en la barandilla; en el caso de menores de catorce años, en que no se presente en el término de tres horas, ninguna persona para responder por el menor, los elementos de seguridad pública lo presentarán en su domicilio que indique; tratándose

de mayores de catorce y menores de dieciocho años; en caso de que no se presentase su representante legítimo en el término de tres horas, se determinara lo que en derecho corresponda imponiéndose una amonestación o trabajo en favor de la comunidad.

ARTÍCULO 171. Una vez obtenida la comparecencia del representante o tutor del menor, se procederá a fijar la sanción correspondiente, según sea el caso; en la inteligencia de que en caso de que se imponga una sanción pecuniaria, ésta deberá ser cubierta por su padre o representante legítimo o persona a cargo del menor, pudiéndose canalizar y recomendar a estos ante la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social de Texcoco, Estado de México para prevenir la reincidencia.

ARTÍCULO 172. Cuando el Oficial Calificador conozca de algún acto u omisión que pueda constituir una conducta antisocial de las previstas en la legislación penal de la entidad, remitirá al menor y dará vista con las constancias respectivas al Agente del Ministerio Público competente, para que éste proceda en los términos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

CAPÍTULO TERCERO
De Los Recursos

ARTÍCULO 173. Los particulares podrán interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante el Síndico Municipal o en su caso el Juicio Contencioso Administrativo, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, contra actos, acuerdos o resoluciones de carácter gubernativo o administrativo que deriven de autoridades municipales, en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones jurídicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente Bando Municipal entrará en vigor el día de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se abroga el Bando Municipal aprobado por el Ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo de fecha 23 del mes de enero del año 2020 y se derogan las disposiciones legales de menor jerarquía que lo contravengan.

La Presidenta Municipal hará que se publique, difunda y se cumpla.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones de Cabildo, en Chiconcuac a los 18 días del mes de Enero del año 2021, en la Nonagésima Primera Sesión Ordinaria De Cabildo.

LIC. AGUSTINA CATALINA VELASCO VICUÑA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHICONCUAC, MÉXICO

ADRIÁN OMAR VELASCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RUBRICA)

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Acuerdo en la Presidencia Municipal de Chiconcuac, Estado de México, a los cinco (05) día del mes de Febrero de dos mil veintiuno (2021). Cúmplase.- Lic. Agustina Catalina Velasco Vicuña, Presienta Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Chiconcuac de Juárez, Estado de México. Rúbrica. C. Adrian Omar Velasco Gonzalez, Secretario del Ayuntamiento. Rúbrica.

Lic. Agustina Catalina Velasco Vicuña
Presidenta Municipal Constitucional de Chiconcuac

C. Oswaldo Ramos Olivares
Síndico Municipal

C. Bellanira Margarita Montes Velasco. Primera Regidora

C. José Luis Sánchez Padilla
Segundo Regidor

C. Olga Ramírez Ruiz
Tercera Regidora

C. Salvador Jonathan Zacarías Martínez. Cuarto Regidor

C. Florencia Aida Pérez Muñoz
Quinta Regidora

C. Carlos Campero Olvera
Sexto Regidor

C. Sandra Romero Cadenas
Séptima Regidora

C. José Pablo Vidal Galván Zacarías
Octavo Regidor

C. Bernardo Yescas Padilla
Noveno Regidor

C. Ana Lady Cervantes Yescas
Décima Regidora

Adrian Omar Velasco Gonzalez
Secretario del Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México

La Gaceta Municipal es el Órgano Informativo del Honorable Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México. Su publicación está a cargo del Secretario del Ayuntamiento, C. Adrian Omar Velasco Gonzalez. Responsable de la Gaceta Municipal, T.S.U. Luis Alberto Ruiz Gómez. Diseño Gráfico. Plaza de la Constitución No. 1, Colonia Centro, Chiconcuac, Estado de México, C.P. 56270. Tel. (01595) 95 3 53 29 –95 3 07 57.